Revista Chungará, Nº 19, Diciembre 1987
Universidad de Tarapacá, Arica - Chile

MIGRACIONES INTERNAS EN EL REINO COLLA TEJEDORES, PLUMEREROS y ALFAREROS DEL ESTADO IMPERIAL INCA

Por: Waldemar Espinoza Soriano

Dijo que su padre era contador del inga. El cual con su padre venía algunas veces al dicho pueblo de Millerea; y que vido en el dicho pueblo de Millerea poblados mill indios cumbecamayos y plumereros y Olleros quel dicho inga hauía mandado poblar allí. Y que su padre deste testigo tomaua por cuenta toda la gente que allí estaua y las tierras y mojones quel inga les señaló para los dichos mill indios. Y que saue que estos mill indios los trujo el inga de los pueblos de toda esta provincia de Chiquicache.

Don Francisco Pare Yanqui,
Hilacata de Julia, 1583.

INTRODUCCION

El reino Colla

La nacionalidad colla poseía una población y un territorio muy extensos. Estaba ubicada al norte del reino Lupaca y del Mamacota o lago Titicaca. De la documentación existente se deduce que internamente se fraccionaba de acuerdo al mismo modelo que imperaba entre los lupacas. Precisamente se subdividía en dos grandes sectores: Urcosuyo y Omasuyo. Y luego en *suyos* o "provincias", los que permanecían integrados por *ayllus* o *hatas.* Los españoles dieron el nombre de *parcialidades* a cualesquiera de estas reparticiones internas. En general comprendía los siguientes *suyos,* en los cuales los conquistadores hispanos, con posterioridad, erigieron varias reducciones:

I. *Urcosuyo:* Integrada por Caracoto, Juliaca, Nicasio, Lampa, Cabana, Cabanilla, Jatuncolla, Mañaso, Vilacache, Puno, Paucarcolla, Capachica, Vilque Grande, Cupi o Cupe, Oruro (Orurillo), Ñuñoa, Huancoayllu, Sangarara, Pucará, Macarí y Omachirí.

II. *Omasuyo:* Integrada por Asillo, Arapa, Ayaviri Chichero, Saman, Taraco, Asángaro, Quequesana, Chupa, Achaya, Caminaca, Carabuco, Cancara, Moho, Conima, Ancorraimes, Huaycho, Huancasi, Vilque Chico, Huancané y Pusi. (1).

Es decir, todo lo que ahora comprenden las provincias de San Román, Lampa, Asángaro, Huancané y Ayaviri: más de 20.000 kilómetros cuadrados, en el departamento peruano de Puno. Carabuco, Ancorraimes, Huaycho y Huangasco fueron segregados por los españoles para constituir el corregimiento de Llaxa, que décadas después pasó a formar parte de las provincias de Camacho y Omasuyos del departamento boliviano de La Paz.

Los territorios de esta nacionalidad y de sus reparticiones interiores estaban perfectamente alinderados con hitos y otras señales. En los códicis de los siglos XVI siempre aparecen así. En lo que respecta a las fronteras de Taraco y Huancané,

(1) Miranda 1583a: 148, 152-155. Capoche 1585: 136.

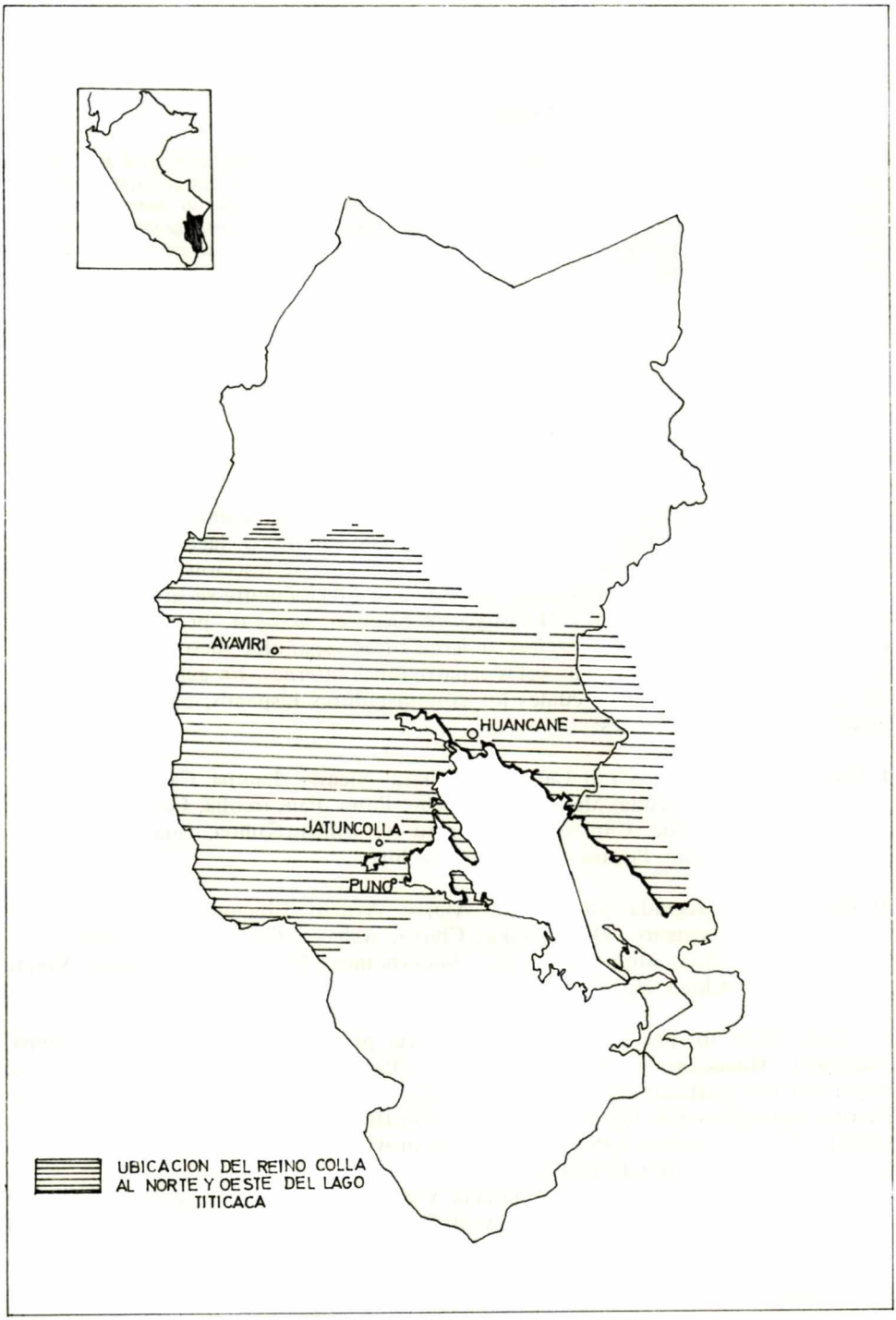
AYAVIRI
HUANCANE
JATUNCOLLA
PUNO
UBICACION DEL REINO COLLA
AL NORTE Y OESTE DEL LAGO
TITICACA

verbigracia, un conocer de su funcionamiento expresa "que los términos de Guancané llegan más allá de Chacamarca y se juntan con Taraco. Y que está amojonado desde el tiempo del inga como claro parece por los mojones que están bien señalados".

El Estado o reino Colla, según un memorial de los caciques de Huancané (1583) se componía "de diferentes naciones –[o mejor diríamos etnías]– como son Caminaca, Achaya y Taraco", /]desde luego también de la de Huancané. Frases en apariencia confusas. Sin embargo fue evidente la notoria presencia de dos nacionalidades: la colla y la puquina, en cantidades aproximadamente equiparadas; pero donde la primera tenía el poder y control político. Los puqinas conformaban los relictos de la antigua población nativa del área, invadida y derrotada ulteriormente por los invasores y conquistadores aymarás que instauraron el reino Colla probablemente en el siglo XII después de Cristo. Cuando se produjo la anexión de éstos al imperio de los incas, el país Colla soportó la introducción de ingentes grupos de mitmas procedentes de otras nacionalidades, incluso de reinos de habla quechua, con lo que, en efecto, ofrecía la imagen, en los siglos XV y XVI, de estar configurada por "diferentes naciones", como manifiesta el dato transcrito.

He ahí porqué en los ayllus del reino Colla se hablaban varios idiomas: en la circunscripción de Ancorraimes y Paucarcolla conocían el aymará, quechua y puquina. En la de Vilque, Huancané, Moho y Conima, el aymará y puquina. En la de Capachica y Coata apenas puquina; mientras que en Puno únicamente el aymará (2).

El análisis de algunas crónicas, como la de Cieza de León, permiten descubrir que el célebre caudillo llamado Zapana, rey de Jatuncolla, no es otro que el famoso Colla Capac, acerca del cual también habla el inca Garcilaso de la Vega. De conformidad a los *Comentarios reales* (1609) sus dominios alcanzaron, en alguna época, hasta el sur de la nacionalidad Pinagua (Muyna). Cieza asegura que Zapana incursionó con éxito hasta Canas. Fue el único reino aymará que pudo enfrentarse victoriosamente contra la expansión territorial del reino Lupaca, con el cual sostuvo guerras "interminables". El poderío del reino Colla sólo fue derribado por Pachacutec, el creador del imperio de los incas, quien estableció en algunos parajes ciertas guarniciones de mitmas

Rendida la nacionalidad colla y agregada al Tahuantinsuyo, su rey Zapana aprovechó después determinada ocasión para, en alianza con los lupacas, rebelarse contra el Cusco; pero fueron otra vez aniquilados con dureza. Lo que dio motivo a una inmensa cantidad de deportados a lugares muy lejanos: Pasto, Quito, Cayambe y Carangue, en el extremo septentrional del imperio; y a Cheque en el Condesuyo. Sobre estos últimos se sabe documentalmente que del sector de Capachica, perteneciente a la *mitad* de Orcosuyo, fue extraído un grupo de gente para reubicarlo en un paraje llamado Cheque, localizado al oeste, en la región de Condesuyo. Se componía de un conjunto bastante apreciable, puesto que en 1574 aún quedaban de ellos 59 habitantes, los cuales, pese a la enorme distancia, nunca perdieron sus vínculos familiares, sociales y políticos con los de Capachica, funcionando como otro auténtico enclave. Por tal razón cuando los españoles encomendaron el citado repartimiento de Capachica a don Diego de Peralta, éste también tomo posesión como cosa suya de los mitmas pertenecientes a Cheque.

Ese Chique o Cheque a que hace referencia la fuente escrita, situado en los territorios de Condesuyo, durante la colonia pasó a formar parte de la demarcación denominada *términos jurisdiccionales de la ciudad de Arequipa.* No se conoce con

(2) Anónimo de Charcas 1604: 171-179.

justeza el lugar fijo de su emplazamiento; pero es posible de que pueda corresponder a la actual *parcialidad* de Chequeluyo, o quizá a los terrenos de Chiquihuma, o tal vez a la estancia de Chiquisiri; los dos primeros pertenecientes ahora al distrito de Tisco y el tercero al de Cailloma (departamento de Arequipa) (3).

En consecuencia, los mitmas collas de Capachica reasentados en Chiqui o Cheque parece que fueron reconcentrados por los españoles en la *reducción* de Oropesa de Tisco, uno de los ocho pueblos fundados entre 1572-1575 en el repartimiento de Yanquicollagua. Eso de habérsele llamado Cheque a su nuevo hábitat en el Condesuyo, pudo ser una derivación de Chiquicache, denominación de la "provincia" colla de donde fueron sacados.

Y desde entonces el Estado Inca reforzó en unos casos e instaló de nuevo en otros varias "guarniciones ordinarias con gente de guerra", es decir, destacamentos de mitmas permanentes, a los cuales debían suministrar mujeres y bastimentos los reprimidos collas.

Así fue como Pucará, cerca al río Ayaviri, fue convertida en sede de una fortaleza bien dotada y armada con la finalidad de controlar y subyugar la comarca, considerada como una de las más populosas del imperio. El mencionado sitio, por su misma disposición orográfica configuraba ya una firme defensa, pero las obras de ingeniería ejecutadas acrecentaron su poderío, por cuanto solamente su puerta de ingreso podía accedérsela enseguida de varios contorneados andénes. Los guerreros de la guarnición de Pucará, es lógico, estaban integrados por gente traída de otras nacionalidades: por mitmas.

En Chupa sucedía igual. En 1573 todavía quedaban allí, incluyendo dos caciques, 268 tributarios denominados "atunlunas mitimaes y challas". (128 tributarios más pertenecían a los chupas nativos, aparte de 128 uros pecheros). Fueron empadronados, además, 40 viejos e impedidos; 391 muchachos; 833 mujeres de toda edad y estado. En suma, 1658 mitmas. El documento agrega que hablaban aymará.

Guangasco, porción notable del país Colla, fue trocada en otra estación de una estimable colonia de mitmas. En 1574 aún vivían ahí 70 tributarios; 86 muchachos de 17 años abajo; 29 viejos e impedidos; 155 mujeres de toda edad y estado. En total, 340 personas involucrando a su curaca principal. La fuente no detalla el lugar de su origen, ni su función.

Los Ancohayllu de Ñuñoa, aunque no figuran como mitmas en los papeles examinados del siglo XVI, es bastante probable que se trate de mitmas chancas. En 1573 comprendían 80 tributarios, 20 viejos e impedidos, 96 muchachos y 229 mujeres; o sea 425 individuos.

El asiento de Jatuncolla, a orillas del río Hilpa, por su lado, fue transformado por los soberanos del Cusco en una gran llacta estatal. La replanificaron mandando erigir amplios aposentos, mucha cantidad de depósitos, un templo solar con su acllahuasi aledaño y un presidio con una "enorme" cantidad de mitmas guerreros para el servicio y vigilancia represiva, o mejor dicho para velar por la paz y seguridad del Estado en ese territorio. Los sacerdotes del Sol allí enviados, también fueron famosos. Varios de los reinos vasallos colindantes fueron obligados para ir a Jatuncolla a dejar los productos de las mitas agrícolas, ganaderas, mineras y artesanales, necesarios para mantener tanto a burócratas como a militares. En síntesis, constituyó una magnífica *llacta* ("ciudad") imperial como su nombre lo indica: *Jatuncolla,* lo que vale decir *Colla la Grande.*

(3) Cf Cieza de León 1554a: 40, 206-207, 231, 257, 248. Gutiérrez de Santa Clara 1550, Libro III: 252. Miranda 1583b: 174, 247.

En lo que respecta a la zona de Cupe o Cupi, Ayaviri y Llalli, fracción importante de la nacionalidad colla, así durante la agresión incaica como en la iracunda represión posterior, sus habitantes fueron sometidos a un exterminio despiadado. Los sobrevivientes tuvieron que fugar a riscos y quebradas ocultas a deplorar su desgracia, invocando a las almas de sus muertos. Acabada la guerra quedaron terriblemente quebrantados, pese lo cual la masacre continuó en los ayllus del norte. Fueron extinguidos casi en su totalidad. Ayaviri, por lo tanto, tuvo que ser repoblada de nuevo por disposición de Tupac Inca Yupanqui, quien echó mano a miles de mitmas extraídos de las nacionalidades comarcanas, trasladando pueblos enteros. Les distribuyó campos y heredades que habían pertenecido a los difuntos. Con los mencionados mitmas levantaron en Ayaviri otra gran *llacta* imperial, la que llegó a tener un relevante auge y prestigio. Tupac Inca dispuso edificar bellos y cómodos aposentos reales, muchos almacenes en las faldas de un cerro para guardar los frutos de las mitas. Y para culminar su obra, ordenó construir un templo dedicado al Sol. Todo para el control y dominio estatal en su jurisdicción (4).

Entre las agrupaciones de mitmas más notables figura la instalada en Cupe, poseedora de las tierras de cultivo y de los pastos llamados Machacamarca Grande, Machacamarca Pequeña, Cabasiri y Choñacollo, que con anterioridad habían pertenecido a los collas de Llalli. Se les decía indistintamente ayllu Cupe y ayllu Machacamarca, y sus componentes estaban integrados por mitmas traídos de Pichigua, lugar perteneciente a la nacionalidad y reino Cana. Los incas les concedieron ahí tierra y pastos, amojonados en la siguiente forma: Sisopata (una piedra blanca), Puya, Fiscaxya (junto al cerro grande de Yancagua). Luego bajaba a Llanguachiquito, de donde seguía descendiendo a Palluicata. (Lugar con una pequeña fortaleza llamada Canpaucara). En seguida continuaba al hito nombrado Amayapirgua. Los canas reubicados aquí conformaban un enclave en el país colla, (por eso Cieza de León cuando escribe sobre Ayaviri expresa que quienes lo habitaban eran de prosapia cana). Sin embargo cuando los españoles demarcaron políticamente al Perú en corregimientos, las comarcas de Cupe, Ayaviri y Llalli fueron añadidas a la provincia de Urcosuyo del Collao, con su capital en Lampa, por lo que sus autoridades se titulaban "tenientes generales de corregidor y justicia mayor de esta provincia de Lampa y parte de Canas". Lo que quiere decir que durante la colonia o virreinato, Ayaviri fue reputada área cana debido a los centenares de mitmas con los que la repoblaron, mitmas traídos de Pichigua; constituyendo de hecho un enclave cana, ya que no habían perdido su nacionalidad ni sus vínculos con sus coterráneos. Ellos permanentemente se autonombraban *mitmas de Machacamarca* y/o *mitmas de Pichigua.* Así consta en los títulos de sus tierras (siglos XVI–XVIII).

Lo que hoy se va exponer no es la etnohistoria de los mitmas extranjeros reasentados en los parajes collas que se acaba de enumerar. Me circunscribiré solamente a un suceso harto interesante, cual es el de los mitmas internos, o mejor dicho de las migraciones internas dentro del referido reino, planificadas por el Estado Inca con la finalidad de obtener máximas ventajas de carácter económico de la fuerza laboral y habilidad artesanal de tejedores, plumereros y olleros de la mayoría de las *sayas* y *suyos* de la nacionalidad colla.

(4) Cieza de León 1553: 442.

Millerea y fecha de la migración

En efecto, por disposición del emperador del Tahuantinsuyo, seguidamente que una serie de proyectistas y técnicos inspeccionaron la geografía del país colla, se determinó establecer un centro o unidad productora con tejedores de telas finas (*cumbicamayos*), de confeccionadores de ropa adornada con plumas (*ticachantac/ticacamyos*) y de ceramistas (*sañocamayos*) en los asientos y parajes de Millerea y Cupe, con artesanos procedentes de los distintos *suyos* y *sayas* de la nacionalidad colla únicamente, y no de otros reinos andinos. En un solitario documento de 1583 se escribe "Millerea Coyo", lo que talvez podría denunciar que ese fue el topónimo completo de dicho sitio.

Millerea (o Milleraya como se le dice hoy) está en la meseta del Collao, aproximadamente a 8 kilómetros de Huancané, en un contorno y entorno con pastizales y tierras poco aptas para la agricultura de quinua y tubérculos de altura. Es una comarca hosca por la frialdad de su clima, pero pintoresca y poblada desde hace siglos. Ahora produce también cebada. El ganado vive del pasto natural llamado *ichu* (*Stipa ichu*) y por igual de la grama, y cuya lana la emplean en la elaboración de telas y la carne seca en su alimentación.

Millerea, como cualquier otro rincón del Altiplano del Collao, es tierra de ecología agresiva. No tiene árboles proveedores de madera y hasta escasean las piedras, por lo que cuidaban con esmero las pocas que podían conseguir para el maderamen de sus edificios importantes y herramientas de su actividad alfarera.

Antes de la expansión cusqueña, las chacras y los pastizales de Millerea habían conformado parte de las propiedades colectivas del *suyo* y *saya* de Huancané, por cuya razón sus habitantes las habían labrado, aprovechando los pastos para sus rebaños sin contradicción de nadie. Ellos mismos aseguran que entonces habían sido "suyas y propias", hasta que un día de aquellos Huayna Capac resolvió confiscarlas e instituir allí una numerosa colonia de mitmas artesanos. Primero dispuso que fueran reubicados 1.000 cumbicamayos sacados "del pueblo de Taraco y de los demás pueblos comarcanos". Y acto seguido, decretó que a un punto aledaño se trasladaran 300 mitmas olleros. (5).

Sobre la fecha en que se llevó a cabo la mencionada obra, la documentación no es exacta. En un memorial de 1610 el protector Rodrigo de Illescas, con exageración evidente, exclama que "ha más de docientos años a esta parte", es decir en 1410. Sin embargo en aquel año, se sabe ahora con certeza, ni siquiera se había fundado el imperio Inca, el cual data de 1438 (+ o −). Huayna Capac, según los mejores cálculos, debió empezar su gobierno 77 años más tarde, hacia 1495, hasta 1526 (+ o −). Luego, el hecho mismo de que algunos hombres, que aún vivían en 1583 aseguraran haber conocido al referido inca y haber visto como reasentaron a esos mitmas en Millerea, advierte que el funcionamiento de los talleres de cumbicamayos, ticacamayos y señocamayos debe datar de las postrimerías del siglo XV, o quizá de los inicios del XVI.

Fue, pues, Huayna Capac el que ordenó la migración de 1.000 tejedores de cumbi y de confeccionadores de ropa con plumas al asiento de Millerea; y de otro ponderable monto de 300 olleros al paraje de Hupi (o Cupe), lugar adyacente. Es un

(5) Interrogatorio de los caciques de Huancané. Paucarcolla, 27-X-1583: 25r. Este documento como los demás testimonios, autos y proveídos que se citan en el presente trabajo, figuran en un juicio entre los comuneros de Huancané y los olleros de Millerea durante los año 1583-1611. En la bibliografía final ver *Arapa et al.* Esta investigación se fundamenta en dicho expediente.

memorial el que permite aclarar que el asiento denominado Millerea constituyó el nuevo hábitat de los 1.000 cumbicamayos y plumereros; mientras que pegado a él se encontraba el otro paraje designado Hupi o Cupi o Cupe, terrenos arcillosos donde alojaron a los cacharreros. El dato manifiesta: "Guayna Capac Inga puso en nuestras tierras por mitimaes mill indios cumbicamayos en el asiento de Millerea y cien [sic] mitimaes olleros en el asiento de Hupi, que es cerca del dicho asiento de Millerea".

En cuanto a la cifra 1.000 para los textiles y plumereros hay estricta unanimidad en la documentación. Pero en lo que toca al monto de los ceramistas, se dilucidó en una inspección ocular *in situ*, con presencia de hilacatas y caciques de mitmas y no mitmas, que habían sido 300. Un centro "manufacturero" de tal magnitud no es común en la historia del mundo en la antigüedad y mucho menos en las civilizaciones de la América prehispánica. Poquísimos son los ejemplos de este tipo. Se conoce, *verbigratia*, que en la China de la dinastía T'ang (618-915 d.C.) en una aldea no lejana a la capital sus fábricas de seda empleaban a 100.000 obresos. (6). La población real y total de los mitmas de Millerea sumaba, pues, muchísimo. El guarismo 1300 se refiere solamente al número de trabajadores varones jóvenes y adultos. Si les aumentamos, a *grosso modo*, sus esposas, hijos, ancianos e impedidos, debieron ascender más o menos a 6.500 personas, de las cuales los cumbicamayos y plumajeros llegarían a 5.000 y los alfareros a 1.500.

En cuanto a la familia nuclear, el empadronamiento del 12 de diciembre de 1583 demuestra que solamente un hogar tenía 4 hijos. Cinco casas, incluyendo la del hilacata, tenían 3 retoños cada una. Nueve familias de los cacharreros poseían un número de 2 hijos cada cual. Y cuatro hogares más con 1 hijo cada uno de ellos. El citado informe constata que existía control de la natalidad, realidad que también se percibe en los demas censos del siglo XVI a lo largo y ancho del escenario andino.

La fibra de alta calidad para preparar las telas y mantos elegantísimos llamados *cumbis*, procedía de vicuñas, no cabe duda de los hatos del inca (= Estado). Las plumas de atractivos colores de aves exóticas, como ocurría en otros talleres del Tahuantinsuyo, asimismo les suministraba el poder estatal, el cual a su vez las conseguía mediante las mitas de otros pueblos de la ceja de selva y de valles cálidos interandinos. Los olleros utilizaban la greda no en forma individual ni por cuenta propia, sino en conjunto, por decisión del Estado y en representación de cada uno de los *suyòs* o "provincias" del reino Colla, de los cuales emanaban.

Por ser un centro productivo permanente de propiedad estatal, las herramientas debieron también pertenecer al Estado. En lo restante la presencia de 300 cacharreros y 1.000 tejedores, aún en el caso de que no hubieran trabajado día a día, señala que se trataba de un taller muy grande, de donde las piezas salían por miles.

Procedencia

Don Pedro Condori, cacique de Moho, refiriéndose a los cumbicamayos y alfareros en mención expresa "que estos indios eran de todo el reino y provincias". Mientras que don Baltasar Pay, circunscribiéndose a los 1.000 tejedores–plumereros solamente, adiciona: "estos mill indios eran y los hauía traído el dicho inga y poblado allí de muchas partes deste reino". Otros testigos más difusamente se limitaron a decir que el inca "los trujo de muchas partes del reino". Lo que podría interpretarse que derivaban de la integridad de las *sayas* o *mitades* del propio reino Colla, como

(6) Durand, Will 1953: 92.

también de la totalidad de las nacionalidades andinas que componían el imperio del Tahuantinsuyo.

Sin embargo, los demás testimonios facultan clarificar que a 1.000 cumbicamayos y 200 olleros los extrajo de los siete pueblos de la provincia de Chiquicache, perteneciente al sector Omasuyo del mismo reino Colla, y otros 100 ceramistas de los tres pueblos de Huancané, Vilque y Moho, correspondientes también al aludido sector Omasuyo. Los propios mitmas enumeran a los del primer grupo en la siguiente forma: 1º Taraco. 2º Saman. 3º Pusi. 4º Caminaca. 5º Caquesane (llamado por los españoles Villa de Betanzos). 6º Arapa; 7º Chupa. Todos tocantes "a la provincia que antiguamente se llamaba Chiquicache" agregan. "Y de la prouincia de Omasuyo tan solamente sacó indios de los pueblos de Guancané, Vilque y Moho". Pero hay otra cita que robustece estupendamente a las precedentes: Los que "se pusieron por mitimaes en el dicho pueblo de Millerea fueron de siete pueblos, que es de toda la provincia de Chuquicache [sic]. Y los que se pusieron de parte de los indios de Guanacané fueron solamente tres pueblos". Lo que prueba, a su turno, que el denominado corregimiento de Collasuyo por los conquistadores hispanos tuvo como nombre autóctono *Chiquicache* o *Chuquicache*, concerniente a la nacionalidad y reino Colla. Al sector de Chiquicache, los españoles, en 1565, lo erigieron en corregimiento rebautizándolo como Collasuyo, al que después designaron corregimiento de Asángaro–Asillo. En cambio Huancané pertenecía a otra demarcación del ámbito Omasuyo del reino Colla. De conformidad a tales evidencias, desde ahora vamos a llamar *mitmas cumbicamayos, plumereros* y *olleros de Chiquicache* a los provenientes de los siete pueblos mencionados.

Pero otros papeles catalogan también a los pueblos de Achaya, Carbuco y Huaycho, tocantes de igual modo a la nacionalidad colla, pero que el gobierno colonial los desgajó para anexarlos al corregimiento de Llaxa (o Achacache), lo que fue motivo para que en un proceso judicial de 1583-1611 ya no se les tomara en cuenta dentro de los collas. Al respecto una averiguación *en situ* certificó que los mitmas cumbicamayos, plumereros y olleros habían salido "de toda esta prouincia [Colla] en que hauía indios de Moho y Carabuco y Guaycho que otros pueblos demás de los que pretenden" (sic). Es pues innegable que a Millerea no llegaron grupos *sacados de todo el imperio,* como sostenían ciertos sujetos de Huancané.

También hay otro testificante, pero solamente uno, que manifiesta como entre los mitmas alfareros existía un grupo de Ayaviri; pero es dato no confirmado por el resto de testimoniantes ni de los interesados en defender las tierras de Millerea.

El hecho de que el eminente Apo Cari, rey de los lupacas, haya ido en persona a Millerea en 1533 para anunciar a los mitmas la destrucción del imperio Inca e incitarlos a abandonar ese paraje, ha servido de base para que alguna vez pensáramos que allí análogamente paraban mitmas lupacas, por cuanto no podíamos comprender, entonces, por qué tanto afán en ir llevando aquella novedad e invitarlos a retornar a sus terrenos y casas antiguas (7). Pero dicha idea resulta desechada por completo ahora, gracias al examen acucioso de la documentación entera de los referidos artesanos. Queda, pues, demostrado que a Millerea y Cupe únicamente ingresaron mitmas procedentes de los lugares ya inventariados, todos pertenecientes a la nacionalidad colla, incluso los de Huancané, Vilque, Moho, Carabuco y Huaycho. Un declarante, para mayor seguridad, adiciona: "no hauía de otros pueblos ningunos mitimaes puestos por el inga". Y otro: "pues no fueron ni son de los dichos pueblos de donde el inga puso mitimaes de la parte contraria".

(7) Murra 1978: 417-418. Espinoza Soriano: 1982: 421

Es un testigo de excepción el que permite despejar que los mitmas extraídos de Huancané, Vilque y Moho sumaban 100 "entre los dichos tres pueblos, los cuales *todos* eran olleros".

Millerea, en consecuencia, fue una población de mitmas localizada no en un lugar exterior a sus territorios nacionales, ni tampoco en un sitio de diferente ecología ya que participaba de la misma altura y clima que sus comarcas de donde los habían sacado. Es un caso más, bastante singular, de migración interna con perspectivas de economía estatal.

De esto y de un memorial de 1583 se colige que cuando los mitmas eran de origen interno y no externo, no se les consideraba realmente extranjeros, (razón por la cual los visitadores toledanos los reincorporaron a sus pueblos de origen en 1572-1575). Con todo, podían suscitarse entre los trasladados y no trasladados algunas diferencias por la posesión de tierras.

Los apuntes reproducidos trasuntan que debió ser una distribución equitativa o equilibrada, sin agraviar a unos pueblos más ni a otros menos. Por supuesto, si bien el arte de tejer tapices y elaborar vestimenta con plumería no estaba generalizada en todas las etnías y nacionalidades andinas, en cambio en el rubro de la artesanía alfarera apenas habían nacionalidades donde no se hubiera desarrollado una "industria" cerámica, la más de las veces con formas propias y con un estilo decorativo local. Pero de todos modos, ciertos pueblos tenían más prestigio que otros como cachareros.

La preparación de cerámica tenía especial importancia, en lo medular ollas, cántaros, tinajas, platos y escudillas destinados al uso doméstico. De seguro que también manufacturarían objetos valiosos para emplearlos como ornamentos, de los que echaban mano sólo de cuando en cuando, en ocasiones solemnes. Sus restos, que deben andar desperdigados y la mayor parte quebrados, permitirán estudiar las vicisitudes por las que pasó su fabricación y distribución.

Tierras y linderos

Otra nota importante explica que el inca, "para que los dichos indios no se ausenten del dicho asiento, les señaló y repartió tierras en que hiciesen sus chacaras y pastasen sus ganados". Apunte asaz notable porque rectifica a Polo de Ondegardo, quien asegura que los mitmas jamás recibían rebaños. Polo quizá se refiera, *estricto sensu* a los mitmas político-militares desterrados por razones y seguridad del Estado imperial. Empero hay otro informe brindado por un testigo excepcional e imparcial, en el sentido de que todas aquellas tierras amojonadas, el inca "se las dio para chacaras de los dichos indios mitimaes, pero que no sabe que se las diese para pastos", referencia que, en realidad, no afirma ni niega nada sobre la existencia o inexistencia de hatos entre los mitmas artesanos.

Los *topos* y pastos quedaron deslindados a la redonda del pueblo de Millerea, o en otras palabras: al referido asiento se le dejó al centro de los predios mencionados. Se ve pues que, como sucedió con los mitmas olleros de Collique en Cajamarca, a los cumbicamayos y ceramistas de Millerea les entregaron sementeras para cultivar y obtener sus comestibles, en tal forma que no les faltara nada para su vida y reproducción. Años más tarde, los hilacatas de Millerea puntualizaron "porque no tenemos otras en qué poder sembrar el sustento necesario". O sea que el Estado, a trueque de la producción artesanal les admitía el uso y usufructo de las tierras de pansembrar. Por lo visto no se les obligó a mitas mineras, agrícolas, ganaderas,

camineras ni de tambos. Les concedieron para su manutención estrictamente, de manera que los caciques y *runas* que salieron de los 7 pueblos de la provincia de Chiquicache quedaron sin ningún derecho colectivo ni de usufructo sobre ellas. O mejor dicho: el inca no adjudicó los terrenos de Millerea para los ayllus de los 7 pueblos de la *saya* de Chiquicache de los cuales extrajo mitmas, sino únicamente para el sustento de los mitmas con los que pobló Millerea y Cupe. Para ello confiscó parceleas y pastos a los del *suyo* de Huancané.

Estos no cedieron, pues, voluntariamente sus heredades colectivas, sino que Huayna Capac las tomó mediante la fuerza para meter allí a los tejedores y alfareros. Los caciques de Huancané, a nombre de sus ayllus, son reiterativos al respecto, no cansándose de clamar sobre "las tierras que Guayna Capac nos quitó", o esta otra: "el dicho [inga] como tirano nos la quitó y puso en ellas a los dichos mitmas", frases que delatan cómo les fueron arrebatadas por el poder imperial. Ya sabemos que los mitmas procedían cabalmente de los 7 pueblos correspondientes al lado de Omasuyo, al que también pertenecían los de Huancané, Vilque y Moho. Lo que significa que la sórdida y tenaz oposición y descontento de estos últimos estaba estimulada porque les expropiaron los predios colectivos de su *suyo*. La actitud de Huayna Capac fue juzgada como perjudicial por los huancanés, pero debido al desmedido dominio del inca no se atrevieron a contradecir su voluntad. Es indudable que le respetaban y temían, simultáneamente.

Como ya se anotó las mencionadas tierras conferidas por resolución de Huayna Capac, según se desprende la integridad de testimonios, ya fuesen de los mitmas, o de sus opositores los huancanés, fue para que las poseyeran cultivándolas y habitándolas "como cosa suya propia". Lo que advierte que el Estado, luego de incautar chacras y pastos a los omasuyos de Huancané, fundó en aquellos predios una comunidad de mitmas, puesto que la adjudicación de la tierra fue en bloque, como tenencia colectiva de los cumbicamayos, plumereros y olleros, y nunca por individuos para que ejercieran propiedad privada sobre ellas. Ni siquiera les subdividió de acuerdo a los *suyos* y *sayas* de procedencia de las familias mitmas. A nadie señaló más, ni tampoco menos que a otros. Lo que sí hizo fue amojonar su contorno para que tanto mitmas como huancanés conocieran lo que se les daba. Insisten no haber tenido chacras distribuidas por grupos étnicos de procedencia, sino que tanto los hogares provenientes de la provincia de Chiquecache como los de Huancané las poseían intercaladas, "revueltas". Se trata del usufructo de lotes en forma diseminada.

Otra prueba de que todos los mitmas conformaban una sóla comunidad son las frases estampadas por el propio don Juan Arapa, cacique de los mitmas olleros de Millerea. Con gran diafanidad dice que las tierras de Guaraguara, Asángaro, Guaricoyo, Tuculí, Churu y Antacargua las tenían "hermanablemente por partes iguales con los indios naturales del pueblo de Huancané". Por eso ellos mismos, siempre en plural, pronunciaban:

> "El inga, señor que fue destos reinos *no* dio e repartió las tierras que *tenemos* en el dicho asiento de Millerea; las cuales *hemos* poseído e gozado desde el dicho tiempo del inga a esta parte, quieta e pacíficamente. E las tenemos señaladas y deslindadas" (f. 3r).

En torno a lo cual hay otra cita interesante que refleja como el Estado, en última instancia tenía la facultad de expropiar, confiscar y facilitar tierras donde y cuando lo creía necesario y conveniente:

"Advirtiendo que en el tiempo de los dichos ingas no hauía indio en todo el reino, por principal que fuese, que tuuiese ni poseyese palmo de tierra que fuese suyo, porque el inga era el señor universal de todas, y a cada uno le daba para sembrar lo que le parecía pero no para que en las tales tierras tuviese[n] señorío ni se pudiese llamar a posesión" (f. 95r).

Y como se acostumbraba en el Estado imperial de los Incas, para evitar cualquier tipo de diferendos, Huayna Capac estatuyó la delimitación perfecta de linderos colocando hitos, levantados unas veces en las cimas y/o faldas de los cerros y otras en las pampas, en el siguiente orden: Sucache o Scucacache, Guaraguara, Amarocache, Aruntaya, Laymesocache, Chuquiago, Chucunderanya y Cóndoramaya. El mojón llamado Sucache quedó en el puente de Chacamarca, desde donde la demarcación se extendía hasta el último de Cóndoramaya; de tal manera que desde ellos las tierras confluían hacia Millerea. En otras palabras: los terrenos allí situados miraban hacia el referido pueblo de Millerea. Legalmente, por lo tanto, les asignó para que las tuvieran "como cosa suya propia" pero en forma colectiva.

Acerca de las distancias de un hito a otro, un documento revela que el mojón principal era el de Sucacache, "que está como un *chasqui*" de trecho a partir del ya conocido asiento y pueblo de Millerea. Es decir un tramo igual al que acostumbraba correr un *chasqui* o postillón durante su turno, medida que es difícil, por ahora, precisarla. La otra señal, "a manera de ladera", tenía por nombre Guaraguara, ubicada "poco más de un *chasqui*" de la enunciada aldea de Millerea. El de Amarocache estaba en una anconada, al borde un puquio, "a poco menos de un *chasqui*". El de Laymesocabhe, en una llanura terrosa. Y el de Chuquiago, "que era un pueblo antiguo de mitimaes", situado a distancia de "tres *chasquis*" desde el núcleo principal. Los demás hitos distaban de Millerea algo así "como una legua de las del inga". El postrero tenía por nombre Conamaya. No habían más. En total ocho pilares y/o montones de champas y alguna que otra piedra, eriguidas por decisión del inca Huayna Capac. Tales hitos encerraban las tierras nombradas Guaraguara, Asángaro, Guaricoyo, Tuculí, Churo y Antacargua, a las que, en común, se les designaba Millerea.

En general, comprendían desde un puquio ubicado en la calzada de Mallcohuma, más de 5 kilómetros y 1/2 hacia Huancané y 11 hasta el río donde existía un puente. Configuraba, pues, una extensión bastante grande. El mencionado torrente determinaba el linde entre el pueblo de Taraco, "que es más allá de Chacamarca", y el del citado Huancané. O mejor dicho, los términos jurisdiccionales de Huancané alcanzaban hasta más allá de Chacamarca, todo ello "amojonado desde el tiempo del inga, como claro parece por los mojones que están bien señalados".

Una vez reinstalados los mitmas en Millerea, quedaron de asiento de manera ininterrumpida, de modo que ahí nacieron sus hijos y nietos, los cuales continuaron ejerciendo el mismo trabajo que sus padres y abuelos y cultivando sus parcelas, sin por eso perder sus vínculos étnicos con los que quedaron persistiendo en sus aldeas y campos de origen.

Ocupación

Ahora veamos con un poco más de detenimiento las obligaciones de estos mitmas. En primer término, el inca decretó que todos en conjunto residieran en el pueblo de Millerea, "unos por cumbicamayos, y otros [por] oficiales de hacer cosas de pluma, y los otros oficiales de hacer loza de barro". En otro memorial se registra:

> "Los puso en el dicho asiento el inga para que hiciesen cántaros, tinajas y ollas y otras vasijas para el servicio de los indios de la dicha prouincia y desta de Paucarcolla y las demás circunvecinas, por hauer en el dicho asiento barro y comodidad para hacer lo susodico" (f. 86r).

Lo que se explica mejor con las siguientes palabras:

> "Los cuales eran cumbicamayos y plumereros que hacían camisetas de lana, ni más ni menos como están en las ovejas o carneros. Asimismo puso allí cien olleros aparte. E que todos estos trauajauan para el inga. Y que estos mill indios eran y los hauía traído el dicho inga y poblado allí de muchas partes de este reino" (f. 31v).

Otro testigo expone que a los 1.000 oficiales cumbicamayos el inga "los mandó que allí le labrasen mucha ropa de cumbe y de plumería, y otros que hacían camisetas de lana de la propia manera que están en los carneros". Lo que quiere decir que los primeros preparaban finísimos trajes de cumbi, indudablemente con pelo de vicuña, puesto que no podía tejerse con otra fibra; mientras el segundo grupo confeccionaba adheriéndoles plumas, y un tercero laboraba ropa de cuero sin arrancar el pelo. Pero hay algunos detalles más que merecen comentario. Don Domingo Parisaca sostiene que, a más de los 1.000 cumbicamayos y plumereros, existían "otros que hacían camisetas de lana larga". Tales frase indican más bien que los mencionados tejedores estaban asimismo tecnificados en la hechura de *uncus* luengos para cubrir desde el cuello hasta los tobillos, o sea ropa ceremonial o ritual.

Preguntémonos igualmente, ¿los 1.000 mitmas podían ser cumbicamayos y plumajeros? No, ya que la documentación permite advertir que cumbicamayos por un lado y plumeros por otro ejercían sus actividades por separado y no reunidos. En cuanto a su labor no hay contradicción en los informes. Lo que anunca que, desde la óptica artesanal, conformaban núcleos especializados en cada manufactura productiva, si bien en sus quehaceres agropecuarios todos sabían hacer de todo.

No olvidemos que contiguos a los cumbicamayos y plumereros trabajaban 300 mitmas olleros (200 de Chiquicache y 100 de Huancané) moldeando cántaros, tinajas, ollas "y otras vasijas". El mencionado producto tenía un fin: proveer a determinados habitantes "de la dicha prouincia y a ésta de Paucarcolla y las demás circunvecinas". Es decir a los cumbicamayos y plumereros como a otros servidores del Estado. Por eso un testigo manifiesta "que todos estos trauajauan para el inga". Asunto sobre el que recalca Hernando Chupa, de 70 años de edad: "el inga puso allí mill indios mitimaes, que eran cumbicamayos y olleros, plumereros. Y que estos trauajauan allí para el inga". A lo que don Domingo Parisaca, cacique del ayllu chaguara de Chupa, añade "que estos viuieron allí muchos días sirviendo al inga en sus oficios". Pero las frases que grafican mejor la situación de ambas agrupaciones son las siguientes: "eran su recámara del inga", o "les tenía puesto allí el inga por su recámara".

En el siglo XVI se entendía por *recámara* el aposento ubicado más adentro de la cuadra donde dormía un señor. Pero también el "aposento u otro donde el camarero le tiene sus vestidos y joyas". (8). Un *Diccionario* de 1737 expresa que es "el aposento o cuarto después de la recámara, destinado a guardar los vestidos". (9). El filólogo y lingüista Ramón Joaquín Domínguez anota otros significados: "el retrete de alhajas o muebles de las casas ricas. // El conjunto de muebles o alhajas destinados

(8) Covarrubias 1611: 893.
(9) Diccionario de las Autoridades 1737, V: 511.

al servicio doméstico de algún personaje, etc." (10) En consecuencia, Millerea y Cupe representaban un gran almacen de cumbis, trajes con plumas y de cerámica, todo propiedad primeramente de Huayna Capac, y en épocas posteriores de Huáscar.

Es lógico, entonces, que a la citada fortaleza de Pucará y a la *llacta* de *Jatuncolla* (sede de administradores, acllas y guerreros estatales) hayan ido a parar un gran porcentaje de lo producido por los mitmas tejedores y cacharreros de Millerea.

Tales trabajadores del Estado, constreñidos a abandonar sus terruños para transportarse a otros lugares a prestar servicios al inca, pese a gozar de tierras de labranza y pastos, en contraste carecían de plena libertad personal. Son artesanos que laboraban en lo esencial para el Estado y no para sí mismos; pero simultáneamente son campesinos que roturan sus chacras como vasallos en parcelas concedidas por el soberano. Viven lejos de los parajes donde han nacido, sin perder sus lazos de parentesco con los que quedaron allá. Como mitmas son una especie de gente de inferior valía en comparación con sus parientes que no fueron arrancados de sus ayllus originarios. Como mitmas se hallan sujetos a una relación de dependencia personal que limita su capacidad jurídica, por cuanto les imponen determinadas prestaciones en trabajo. Son hombres dependientes. Pero no son esclavos ni siervos de la gleba, porque viven y usufructúan colectivamente tierras y pastos propios como si constituyeran una comunidad. El Estado, en canje por su trabajo, les confiere protección y seguridad. A nadie entregan la cosecha de sus campos y productos pecuarios; y en cuanto a cerámica ellos también preparan la vajilla que necesitan para sí. Sus relaciones de dependencia están generadas por el sojuzgamiento a que fue sometida su patria y nacionalidad colla. Claro que la mayor parte de los otros ayllus conservan sus predios y libertad individual, no obstante quedar obligados a prestar, por turno, servicios personales al monarca y a los sacerdotes. Cayeron en la servidumbre artesanal, pero no en la esclavitud.

Otra cosa que se desprende de sus propios memoriales, es que los enunciados mitmas paraban allí configurando un "pueblo formado y mucho más antiguo que todos [los] que después acá se han poblado desde la reducción general". El dato transparenta que en Millerea, como aconteció con los mitmas olleros colliques en Cajamarca, no moraban esparcidos sino aglutinados, debido a que ejercían principalmente la textilería, plumería y ollería, labor que les exigía permanencia fija junto a los bancos de arcilla y a sus hornos, y a sus edificios con telares cuidadosamente controlados. El encomendero Jerónimo Maldonado de Buendía justamente la califica de "población y *ranchería* que está fundada en el sicho asiento de Millerea", es decir chozas de *pirca, champa* e *ichu,* en un centro sin planificación urbana. En un auto de amojonamiento de sus tierras en idéntica forma se le nombra "pueblo de Millerea". Prueba incontestable de que constituía una aldea y no un compuesto de chozas y/o cabañas desperdigadas. Pero los españoles de fines del siglo XVI, en sus documentos oficiales preferían decirle *asento,* categoría que denota no habérsele dado el rango de *reducción* indígena (sin plano ajedrezado, ni Cabildo). Pero eso sí, sus chacras permanecían desparramadas.

El hecho de que los testimonios porfíen de que el inca les dio en Millera "muchas tierras" para sembrar quinua, papas, ocas y ullucos evidencia que el Estado no suministraba víveres de sus almacenes a sus trabajadores textiles y ceramistas, sino que éstos tenían que dedicar parte de su tiempo en producirlos de manera

(10) Domínguez 1853, II: 1474.

directa. Debió ser un turno muy bien estructurado para cumplir con eficiencia ambas ocupaciones. De todos modos, es posible que, de vez en vez, las autoridades les hayan prodigado algunos regalos para tenerlos contentos, coca por ejemplo.

La estibilidad de las familias, ya fuesen nucleares, o extensas (ayllus), era permanente en un sólo lugar. Como codueños de tierras colectivas no podían quedar privados de sus derechos a ellas. De salir a otros parajes les habría significado perderlas sin esperanzas de readquirirlas en los otros. Su movilidad sólo podía ser llevada a efecto por autoridad estatal. Pero ya fuera lejana o cercana la migración, todos recibían el nombre de mitmas, aún en la situación de que el desplazamiento hubiese sido en tierras ubicadas dentro del territorio de su misma nacionalidad. El caso de los mitmas de Millerea así lo patentiza.

En Millerea, por lo tanto, hay una actividad alfarera documentada desde la época de Huayna Capac (¿1495–1526?) hasta mediados del siglo XVII por lo menos. Lo que asegura que en su superficie y subsuelo subsisten miles de fragmentos, debido a las docenas de años de fabricación continua. El dinamismo cacharrero allí, no obstante, debe datar de fechas mucho más remotas que los incas, por lo cual conforma un foco de enorme interés para los arqueólogos. Queda casi a 8 kilómetros de la actual ciudad de Huancané, al norte de Puno.

Cabe acotar que este lugarejo llamado Cupe o Cupi (derecha) en Millerea, no fue el único epifoco con tal nombre en el reino Colla. En Moho también existió una *parcialidad* compuesta de 7 ayllus titulada *Cupisaya.* En el pueblo de Conima habitaba asimismo un ayllu designado *Cupisayas,* que parece fue parte del precedente. En Berenguelilla Urinsaya (un cerro en la actual provincia de Lampa) paraba otro ayllu Cupi. Y en Huancané Urinsaya aparecen los ayllus de Cupi y Cupisco. En 1830 el primero (Cupi) poseía 30 tributarios, y el segundo (Cupisco) apenas uno. En otros papeles emerge un Cupi o Cupe señalando a todo un repartimiento, juntamente con Llalli y Avaviri (11), zona –como dijimos– habitada por mitmas canas procedentes de Pichigua. En los expedientes del siglo XVIII no figura ningún ayllu de mitmas ni de olleros en anansaya del pueblo de Santiago de Huancané.

Administración y control

Los mitmas tejedores y alfareros permanecían controlados por *hilacatas* o caciques. Un auto del 9 de diciembre de 1583 clarifica cristalinamente que actuaban y trabajaban bajo la dirección de *hilacatas,* a los que también se les da el nombre de *curacas* (*mallcos*). Supervigilaban su funcionamiento, distribuían las cuotas y faenas; cuidaban que las tierras de labranza estuvieran sembradas, para lo cual les repartían cada año, evitando arbitrariedades entre unos y otros. Se trata, es incuestionable, de jefecillos sacados de cada uno de los grupos que residían en Millerea y Cupe; de manera que debieron accionar 10 hilacatas, o 12 si involucramos a los de Huaycho y Ancorraimes. En 1583, a pesar de no quedar ya sino 10 olleros todavía seguían regiéndolos 3 hilacatas, dos de los cuales (Pedro Sacaco y Juan Arapa) fueron inscritos por el escribano español anteponiéndoles el *Don,* lo que revela su prestigioso rango. Pero algo más, don Juan Arapa fue matriculado como "hilacata principal de los olleros de Millerea", lo que podría indicar que existían otros hilacatas no principales o subalternos.

(11) Orellana 1783: s/n. Recavarren/Rodríguez 1830: 251r–176v, 1r–81v. Rufiasto / Estenós 1850. Corregidores de los términos del Cusco 1732-1733: 171v–174v, 189v–191r.

Todo lo anterior en lo que respecta a la jefatura supeditada o dependiente, mandoncillos pertenecientes y/o extraídos de los propios mitmas. Pero ahí no concluía el esquema. La documentación habla, además, de *mayordomos* y *contadores.*

En efecto, el supremo administrador que detentaba el cargo "como de mayordomo de los mitmas cumbicamayos" del asiento de Millerea era un hombre noble del pueblo de Lampa (Urcosuyo del reino Colla), cuyo hijo se desempeñó después como principal e hilacata de Lampa asimismo. Es una noticia valiosa, porque informa que quien ejercía la fiscalización y vigilancia de las tareas y producción, en última instancia, era un jefe que pertenecía a otra *mitad* de la citada nacionalidad.

Mayordomo, explica Covarrubias, es "el que tiene cuidado del gobierno de la casa de un señor". Agregando: "estiéndese también a otros ministerios, como mayordomo de cofradía, mayordomo de hacienda". (12) En el *Diccionario* de 1734 se añade que es el que administra, gobierna y vigila alguna hacienda u otra cosa; o sea el jefe principal al que estaban sujetos y subordinados los demás trabajadores y criados, a cuyo cargo corría el gobierno económico de ella. Es el que controla y ve el consumo ordinario, la limpieza y puntualidad, el que distribuía los gastos, el que cuida y gobierna las funciones. Todo lo cual hacían de él un empleo de distinción y responsabilidad en la economía del Estado.(13) En síntesis, *mayordomo* es la persona que tenía a su cargo la administración o gobierno económico de una mansión o hacienda; en el caso de Millerea, de un centro de producción, llevando la cuenta y razón de los ingresos y egresos, conservando y estableciendo el orden y disciplina conveniente en lo que correspondía a su asociación; estaba encargado de administrar a los trabajadores y servidumbre y de administrar la "fábrica". También para determinar las horas y días de trabajo de conformidad a las estaciones. (14) Existe el dato concreto de que el referido "mayordomo del inga" repartía los mitmas olleros de Huancané, Vilque y Moho la loza que tenían que elaborar, para lo cual siempre se les computaba 100 olleros. Desde luego que no sólo existían mayordomos de cumbicamayos y alfareros, sino también de otras actividades productivas y/o artesanales a favor del Estado. Los documentos únicamente hacen referencia a un mayordomo en Millerea.

Concorde con fray Domingo de Santo Tomás en quechua funcionaban dos fonemas para designar al mayordomo: *tocric* y *sayapayac.* Aquí en verdad hay que deslindar que el *tocric* (o *totricu*) representaba al inca en una demarcación político–territorial amplia (por ejemplo en un reino), algo así como los corregidores coloniales y los prefectos actuales. En cambio el *sayapayac* si se desempeñaba como perfecto administrador de fábricas textiles, ceramistas, tierras del soberano y cosas parecidas. *Sayapayac* también se le decía al "curador de alguno" en general. Pero Diego González Holguín, en quechua siempre, da la frase más veraz: "gouernador de algo: *sobrestante* que proue, o rige o vela sobre algo: tkricuk michi cupuk yuya pucuk". En aymará al mayordomo parece que se le decía *huallpani,* o *yampani,* sobre el cual pormenoriza Bertonio: es "el que tiene a su cargo el aparejar para algo". (15)

Por lo visto, el intérprete de 1583 hizo mal traduciendo como *mayordomo.* Mejor habría sido vertirla como *sobrestante,* palabra que refleja con más puntualidad

(12) Covarrubias 1611: 780.
(13) Diccionario de las Autoridades 1739, IV: 519.
(14) Domínguez 1853, II: 1166-1167.
(15) Santo Tomás 1560: 73v, 166v. González Holguín 1808: 534. Cf Bertonio 1612: 311, 391.

la función de ese señor de Lampa que administraba a los mitmas de Millerea. Un texto de 1739 es iluminador:

> *"Sobrestante:* La persona puesta para el servicio y vigilancia de algunos artífices y operarios, a fin de que no estén ociosos, y procuren adelantar la obra en cuanto esté de su parte las personas que trabajan en ella". (16)

Así figura en los diccionarios antiguos. Lo cual, en el fondo, no contradice el rol del mayordomo. En otro libro de 1853 se lee: *sobrestante* es:

> "el sujeto exclusivamente puesto, en cualquier obra, para el cuidado y vigilancia asidua de algunos artífices y operarios a fin de que no estén ociosos los trabajadores perjudicando los intereses del dueño, sino que lleven con celo y eficacia sus respectivos cometidos en ley de conveniencia y de justicia". (17)

Por otra lado, pero sincrónicamente al funcionario anterior, un hilacata de Juliaca ejercía el cargo de "contador del inga", por cuya razón iba de vez en cuando al pueblo de Millerea, en algunas ocasiones en compañía de su hijo Chuca (que le heredó el puesto de hilacata). El mencionado contador llevaba, pedía y tomaba las cuentas y cantidad de la gente, trabajadores, entrada y salida de los productos, asentando el nombre y monto de los productores y lo producido, y de las tierras, hitos y linderos que las autoridades imperiales habían establecido. La supervigilancia sobre trabajadores y productos confeccionados se la practicaba, pues, en forma demasiado escrupulosa, gracias a una eficiente burocracia preparada entre los mismos collas.

El "contador del inga" no es otro que el *quipucamayoc*. Invariablemente recaía en personas competentes, diestras en aritmética, veloces en ejecutar los balances y estadísticas, responsabilizando a los que los percibían. Sus registros llevaban el nombre de *quipus*. Los designaba el poder real, y, por consiguiente, era cargo de honra. No erraban en sus cómputos, informes y recaudaciones.

A este tenor un informe del cura de Huancané, padre Francisco Jiménez, ofrecido en 1610, permite sostener que los mitmas procedentes de las sayas o pueblos de la provincia de Chiquicache habían convertido a las tierras y estancia de Millerea en un enclave de la aludida provincia. Las palabras del sacerdote son las siguientes: "los indios de Millerea, de la provincia de Chiquicache, que es y ha sido siempre anexo del dicho pueblo de Huancané por estar en tierras de él", es decir, no más que en lo espiritual.

Consecuentemente, los cumbicamayos, plumereros y olleros tenían sus jefes nativos o hilacatas. Y por encima de éstos unos administradores impuestos por el Estado, llamados mayordomos o sobrestantes y contadores. Y por sobre todos ellos una autoridad máxima que recibía el nombre de *tocricuc* o *totricut* o representante del inca, residente en Jatuncolla. Y a su vez Millerea, asiento y estancia localizada en la jurisdicción de Huancané, constituía un enclave de los de la provincia de Chiquicache.

(16) Diccionario de las Autoridades 1739, VI: 131.
(17) Domínguez 1853, II: 1578.

Otras migraciones collas

Por su lado, de la nacionalidad colla fueron sacadas muchas familias para reasentarlas en otros lugares del imperio. La documentación los localiza en el valle de Yucay, Oruro, Puruhae, Quito, Carangue, Cayambe y Pasto, cumpliendo funciones político–militares.

Pero como cosa distinta a los anteriores, los collas de Saman, Asángaro, Taraco, Ñuñoa, Orurillo, Achaya, Caminaca, más los mitmas de Huangasco y Chupa también poseían sus chacras en los valles de Carabaya y Larecaja para sembrar y cosechar maíz y otros frutos de clima cálido. Los mitmas canas de Ayaviri tenían, de la misma manera, sus enclaves de maíz y coca en otros pisos ecológicos aunque en menor cantidad. (18)

En Millerea no vivían uros, pero si en el cercano lago de Arapa.

Caos generado por la conquista hispana

Fundada y demarcada la ciudad del Cusco (1534) la nacionalidad y territorio colla fueron puestos dentro de su demarcación jurisdiccional. Y pronto, cuando Francisco Pizarro inauguró el gobierno colonial en la aludida ex capital imperial, uno de los *capacmallcos* del reino Lupaca, el gran señor Cari (o Care) fue al pueblo de Millerea, donde les dijo a los mitmas: " ¡Hermanos, ya no es tiempo del inga agora y os podéis volver a vuestra tierra cada uno! ". Y en efecto muchos salieron, no quedando sino escasamente 30 individuos.

La presencia de Apo Cari en el asiento de Millerea para "liberar" a los mitmas, entre los cuales no había ningún lupaca, debió de realizarse por una sóla causa: por ser, en esos momentos, el personero ("virrey") de Huáscar en el Collasuyo, desde el Cusco a Tucumán y Chile. (19)

El testigo don Domingo Parisaca accede dilucidar que los que realmente abandonaron Millerea, producida la conquista, fueron los cumbicamayos y plumereros, retornando cada cual a sus tierras de origen "y a donde les dio gusto", "y que no quedó ninguno". No hay evidencias incontrovertibles de que lo mismo haya acontecido con la totalidad de los olleros.

Luego de los sucesos narrados, se suscitó una guerra de las nacionalidades Canchi y Cana contra la de los collas de Huancané, Moho y Carabuco y contra los pacajes y quirguas de Oyuni. Durante la contienda arrojaron fuera de su jurisdicción territorial "a todos los indios forasteros [mitmas] y nunca más volvieron". ¿Qué móviles exitaron tan terrible enfrentamiento? ¿Acaso por la posesión de tierras? ¿O para echar, mutuamente, a los mitmas de sus comarcas respectivas? El contexto de la cita precedente deja entrever que fue para deshacerse de la presencia molesta de los mitmas, hecho que indica que a tales agrupaciones se las conceptuaba usurpadoras y depredadoras de los terrenos de las nacionalidades a las que iban a morar por imposición autocrática de los incas. No cabe otra explicación.

Fue entonces cuando los huancanés, ante la necesidad de chacaras, se percataron que había llegado la oportunidad para recuperarlas. Por cierto que los mitmas

(18) Anónimo del Cusco 1548a: 124. Anónimo del Cusco 1548b: 133. Miranda 1583b: 93-94, 76-77, 88, 90, 92, 93, 101, 103.

(19) Cf Garci Díez de San Miguel 1567: 105-107. Murra 1978: 418-419.

olleros que quedaron se resistieron a salir, por lo que ambos bandos "tuvieron una batalla" que fue ganada por los de Huancané, quienes los expulsaron, de modo que el retorno y despoblación de los cacharreros fue total: "no quedó ninguno de los que allí estaban poblados" dice un declarante; pues –remarca otro– "se recogieron cada uno a sus tierras o donde les dio gusto". A partir de aquella fecha los 1.000 tejedores de cumbi no volvieron jamás a Millerea; y los de Huancané readquirieron sus predios, comenzándolos de inmediato a sembrar. Tales acaecimientos guerreros y políticos fueron el motivo para que los cumbicamayos y ticacamayos se extinguieran. Los únicos en subsistir iban a ser los ceramistas.

De tal suerte que cuando llegó al Collao Gómez de Rojas (¿1548?) como *visitador* del distrito, empadronó e incluyó entre los habitantes de Arapa, Caminaca, Caquesane, Taraco "y los demás pueblos que visitó" a los mitmas que habían regresado de Millerea y Cupe.

Los olleros expelidos, no obstante, posteriormente optaron por retornar aunque no en su totalidad, pues su número no iba ascender a 10, o a 20 involucrando a jóvenes, viejos, niños y mujeres. Arguían no poder ya readaptarse en las tierras de sus antepasados, si bien alguien adujo que también se debía por no acudir a la doctrina católica ya que en sus rincones de Millerea, pensaban, nadie los iba a molestar.

Demasiado tuvieron que rogar a don Francisco Huanca, cacique principal del pueblo de Huancané, para que los dejara vivir otra vez en el asiento de Millerea, en "un poco de tierra para poder sembrar". Por entonces escasamente eran 8 ó 9 alfareros; pero días más tarde arribaron otros para reocupar lo que les dio alguna vez Huayna Capac. Libres ya de sus obligaciones para con el Estado Imperial, decidieron continuar con la fabricación de vasijas pero para su comercialización, y con muy buenos resultados. Ellos mismos expresaron:

> "Resulta bien común y general a todas las provincias del Collao, Omasuyo, Urcosuyo, Carabaya y toda aquella comarca. Porque de allí se proueen de ollas, cántaros, pucos y escudillas y toda la demás loza necesaria que ni la hay en otra parte, ni barro ni comodidad para hacerla, ni indios oficiales que sepan de aquel ministerio". (20)

Realidad comprobada merced a un escrito que dejó el corregidor del Collao, señor Suero de Cangas:

> "mitimaes puestos por el inga para que en dicho asiento y pueblo de Millerea usassen e hiciesen sus oficios de olleros, *como al presente lo hacen*, de donde, como es notorio, se provee de cántaros, ollas, platos y todo género de loza todo este Collao y la provincia de Carauaya. Y como a tales el inga les dio y repartió las dichas chacaras y tierras que hoy tienen y poseen tan justa y derechamente, usando como de antes su oficio en tanta pro y utilidad universal de toda esta provincia y las demás comarcanas". (f. 28r).

Por el enunciado tiempo, al ser fundada la ciudad de La Paz (1548), Moho, Conima, Vilque y Huancané (Paucarcolla) fueron anexados a la demarcación político–territorial de ella. Mientras que los 7 pueblos de la antigua provincia de Chiquicache y los de Huaycho y Ancorraimes fueron agregados a las del Cusco.

(20) Memorial de Rodrigo de Illescas. La Plata, 16-III-1610: 1v.
El testigo Hernando Chupa expone que la despoblación de los olleros debió ser en 1573-1575, fecha que coincidió con las reducciones toledanas, lo que señalaría que éstas también influyeron en el retorno a sus pueblos de origen. Sin embargo, su informe no es exacto, no guarda relación con la concatenación cronológica de los hechos históricos. Fue mucho antes (f. 30r).

La vuelta de los alfareros estuvo determinada por las condiciones excelentes que existían en Millerea para la elaboración de cerámica: un yacimiento con materia prima apropiada. A partir de entonces, a los que quedaron en los 7 pueblos de Chiquicache en forma permanente iban a ser empadronados en sus tierras de origen por los visitadores y revisitadores enviados por el gobierno colonial. Pero a partir de aquellos años también se les compelió a otras obligaciones: pagar tasas tributarias en metales preciosos y especies a un encomendero y acudir a servicios personales. Lo que delata que, desde esa fecha, tenían innegable necesidad de las tierras que ocupaban para generar sus alimentos y parte de los recursos objeto de la tributación. Perder chacras y arcillas les hubiera significado un perjuicio muy dañino.

Por cierto que en aquel grupo se veían a muchos que no tenían que ver nada con los mitmas que puso Huayna Capac. Eran cimarrones o fugitivos, advenidizos acogidos al status de *forasteros* de conformidad a la nueva legislación colonial, los cuales sumaban entre 15 y 20 (sin contar a sus hijos ni esposas), disfrutando de las parcelas y pastos de Millerea sin cumplir las exigiencias económicas ni el adoctrinamiento hispanista y católico que trataban de imponer los conquistadores. Alguien asegura que escaparon para librarse también de las mitas mineras.

Los problemas suscitados con la expulsión y regreso, dio lugar a que los retornados se adueñaran de todo, así de Millerea como de Cupe, terrenos a los que acabaron denominándole, en globo, asiento de Millerea, fusionando con tal denominación tanto a uno como a otro lugar, incluso de lo que no les había pertenecido: de la Millerea nuclear, que fue de los mitmas tejedores y plumereros. Y ahí fue cuando otra vez se reinició la trifulca entre mitmas olleros y huancanés.

La querella Chiquicache – Huancané

En 1565 el reino Colla fue fraccionado por la administración colonial, creando en sus territorios tres corregimientos: Paucarcolla, Urcosuyo del Collao (Lampa) y Collasuyo del Collao (Asángaro–Asillo), el primero sometido a la demarcación jurisdiccional de La Paz y los otros dos a la del Cusco; pero los tres dentro de la superficie y competencia de la Real Audiencia de Charcas. Los 7 pueblos de la vieja provincia de Chiquicache fueron dejados para el corregimiento de Collasuyo del Collao, en tanto que Huanacné, Moho y Vilque pasaron a Paucarcolla. A partir de entonces, Millerea comenzó a pertenecer a una circunscripción geográfica y política diferente a la de los 7 pueblos de donde procedían, con lo cual la querella se complicó. Los pueblos de Carabuco, Huaycho y Ancorraimes fueron separados y anexados al corregimiento de Llaxa de Omasuyo (Achacache), perteneceiente a La Paz.

Durante las *reducciones* toledanas los citados olleros no fueron empadronados como mitmas, ni dejados en Millerea. Se les censó como *llactarunas* (oriundos o naturales), obligándoles a trasladarse a sus curacazgos de origen para que viviesen en sus respectiva *reducciones* de planificación colonial. Con tal figura corrían el riesgo de perder sus derechos a las tierras de Millerea. Cosa que no se hizo con los otros agrupamientos de mitmas de nacionalidades extranjeras que moraban en distintos lugares del ex reino Colla.

Con todo, el 15 de julio de 1573 el juez y visitador general de la provincia del Collao, distrito de Omasuyo, don Pedro de Mercado Peñalosa, oyó la petición del cacique principal del repartimiento de Arapa (encomienda de Juan de Berrio). Y con la finalidad de que nadie les perturbase, signó un pliego donde había redactado:

"Amparo e defiendo en la dicha posesión de las dichas sus chacaras e tierras e sitio donde hacen las ollas e jarros e platos e otras cosas de barro, a los dichos indios olleros e a cada uno de ellos. E mando que ninguna persona de ninguna calidad, de ninguna parte, no inquiete ni perturbe a los dichos indios en el dicho pueblo de Millerea ni su comarca en la dicha posesión de las dichas sus tierras, ni en el hacer e preparar el barro de la tierra que tienen e hallaren en él, ni en tomar lo necesario para hacer las cosas del oficio de olleros". (f. 44v–45r).

Años después, cuando el visitador Francisco de Cáceres llegó a Santiago de Huancané contó a los olleros como a habitantes de esta *reducción* pese a la contradicción de los referidos mitmas, porque en sus respectivas tierras de Chiquicache ya los había censado el otro visitador Pedro de Mercado, repartiéndoles casas y solares en cada uno de los pueblos. Expusieron en esta ocasión, sus deseos de no vivir en Millerea sino de retornar otra vez a sus tierras. Cáceres entonces decidió que volvieran lo más rápido posible. Sin embargo, los mismos olleros se quedaron en Millerea, lugar sin categoría de *reducción* o *pueblo* y sin doctrinero. Pero luego de algunos días, los propios indígenas caminaron rumbo al pueblo de Moho en pos del visitador Cáceres para manifestarle que habían optado por quedarse en Santiago de Huancané (seguramente por estar más cerca a sus yacimientos de arcilla). El resultado fue que cáceres expidió un mandamiento aceptándoles su última petición, adjudicándoles solares y cuadras para que efificasen sus casas de vivienda. Y en realidad comenzaron a construirlas, abandonándolas al poco tiempo para seguir residiendo en Millerea.

Pero el proceso judicial continuó, primero ante los corregidores locales y pronto, en grado de apelación, ante la Real Audiencia de La Plata (Charcas). Duró hasta 1611. En tan largos años, 38 para ser exactos, todo versó acerca de dos posiciones: 1º la de los huancanés que, empecinados, rechazaban la presencia de los olleros; y 2º la de los mitmas ceramistas, aferrados en no perder las arcillas ni *cochas* de cultivo.

Se llevaron a cabo varias inspecciones oculares, algunas informaciones recibiendo testimonios de collas ancianos conocedores de su tradición e historia (1583); se dejaron escuchar réplicas y contrarréplicas, ataques y contraataques, acusaciones, recusaciones y alegatos. Hasta que por fin la Real Audiencia emitió su sentencia definitiva el 11 de febrero de 1611, favoreciendo a más de 100 mitmas olleros que todavía quedaban en Millerea, y cuyos descendientes prosiguen viviendo ahí hasta hoy.

Supervivencias toponímicas

El vetustísimo asentamiento alfarero de Millerea aún subsiste. Pero hoy ya no se le conoce al pie de la letra con ese léxico. El devenir de tantas centurias y la sucesión de muchas generaciones ha contribuido a una leve alteración fonológica. Ahora se le distingue con el nombre de Millerraya, a 8 kilómetros de la ciudad de Huancané, provincia de su denominación, departamento de Puno, al norte del lago Titicaca.

El censo general del Perú de 1876 contabilizó allí 258 habitantes (146 varones y 113 mujeres). En 1877 fue categorizado como *aldea,* pero solamente con 158 pobladores ya. En un texto de 1922, en el que se llama *caserío* y *estancia,* aparece otra vez con 259 personas en total, dato de fijo tomado del citado censo de 1876. Pero en 1940, con la jerarquía ya de *estancia* no más (pastizales y ganado) Millerraya estaba ya fragmentada en 5 divisiones campesinas:

1. Millerraya Huyllacuyo	176 habitantes	(37 familias)
2. Millerraya Huchillaya	135 habitantes	(26 familias)
3. Millerraya Llachajata	154 habitantes	(36 familias)
4. Millerraya Quelaya	81 habitantes	(14 familias)
5. Millerraya Ticata	87 habitantes	(17 familias)
TOTAL	633 habitantes	(130 familias)

Sin embargo en 1961 nuevamente aparece como una sóla unidad, pero siempre con la categoría de *estancia,* con 186 casas y un total de 766 pobladores (389 hombres y 377 mujeres). (21)

(21) Fuentes 1878: 127. Paz Soldán 1877: 587. Stiglich 1922: 680. Dirección Nacional de Estadística 1940, VIII: 158. Dirección Nacional de Estadística 1961, IV: 203.

[DOCUMENTO ANEXO]

LOS CACIQUES E INDIOS DE MILLEREA SOBRE QUERER SE REDUZGAN AL PUEBLO DE GUANCANE. 1583

Real provisión a favor de los indios de Guancané

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las islas Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Bramante y de Milán; conde de Abspurg, de Flandes e de Tirol e Uarcelona, señor de Vizcaya e de Molina, etc.

A uos el corregidor y juez de naturales del repartimiento de Guancané, salud y gracia:

Sepades que en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de La Plata del Pirú, ante nuestro presidente e oïdores della se presentó la petición siguiente:

"Muy Poderoso Señor. Don Pedro Hilapay e don Felippe Caquia, caciques principales del repartimiento de Guancané enombre de los demás principales e indios del dicho repartimiento decimos que de inmemorial tiempo a esta parte nosotros hemos estado en posesión de las tierras llamadas Millerea, donde nuestros agüelos y antepasados e nosotros hemos embrado // y aprouechándonos de los frutos dellas sin contradición alguna. Y para cuatrocientos indios tributarios que tenemos sin los viejos, tenemos muy pocas tierras y tanto que carecemos dellas. Y estando en posesión como estamos dellas, de pocos días a esta parte se han entrado en ellas unos nueue indios allegadizos, cimarrones, que son de diferentes naciones, como son de Caminaca, Achaya y Taraco: Los cuales son olleros. Y con la dicha color y con decir que tienen mandamiento y otros recaudos del corregidor de aquel partido y del de La Paz para sembrar en ellas y poseerlas como en el hecho el dicho corregidor se las ha adjidicado a los dichos indios de hecho y contra toda orden y justicia y fuera de la orden quen semejante caso se suele tener, pues no nos dio auiso dello ni se nos notificó nada siendo tan notable daño y perjuicio nuestro. Lo cual hizo por sus fines y por fauorescer a los dichos indios con falsa relación que se le hizo al dicho corregidor por parte de los dichos indios, vino a dar como dio y adjudicó las dichas tierras a los dichos indios en tanto daño y perjuicio nuestro e contra toda la orden de derecho, como dello consta y paresce por testimonio y demás recaudos consta y paresce que los dichos indios tienen del dicho corregidor, que presento, de que apelamos para ante Vuestra Alteza luego que uino a nuestra noticia y se nos dio testimonio de los dichos recaudos que así presentamos: Por donde consta de lo que // decimos no hauernos citado ni notificado, cosa para que lo contradijeramos hasta que los dichos indios empezauan a labrallas de que nos ha sido forzoso acudir a esta Real Audiencia a pedir justicia. Pues no nos la ha querido hacer el dicho corregidor. Y para que nos la haga, ampare y defienda con más calor como es

obligado en nuestra posesión antigua, pues gana salario de nuestro sudor y trauajo. Atento a lo cual y a que van rompiendo las dichas tierras y haciendo edificios demás que aunque dicen son *mitimaes* del dicho pueblo, aunque lo fueran al tiempo de la uisita general se uisitaron por *llatarrunas,* y así perdieron cualquier derecho que pudieran tener a las dichas tierras, y se fueron a sus pueblos y después uoluieron a pedir lo que pretenden. Y sestán dos leguas del pueblo de Guancané, donde no oyen misa ni menos pagan tasa ni acuden a otro trauajo alguno, sino que sestán en sus vicios y borracheras.

"Por lo cual a Vuestra Alteza pido y suplico de mandar se nos libre una real prouisión de amparo y que el dicho corregidor sin embargo de los dichos recuados vuelua a hacer averiguación cerca de los susodicho, con testigos que para ello resciua. Y constando ser así verdad lo de susorreferido nos restituya y entere en todas las dichas tierras que así me pertesce y a los dichos mis indios, y eche luego dellas a los dichos indios y a otras cualesquier personas quen las dichas tierras se houiere // entrado y no consienta que de aquí adelante los susodichos ni otra persona alguna nos inquiete [ni] perturbe la posesión tan antigua que dellas tenemos. Lo cual se mande so graves penas y apercibimientos al dicho corregidor, e que tenga especial cuidado de impedir los pleitos y diferencias que cada un día se ofrecen entre nosotros. E que no nos haga venir ciento y cincuenta leguas de distancia que hay de nuestro pueblo a esta corte a pedir justicia por no querernosla hacer él. Y que con breuedad no la haga y nos defienda y ampare. E que para que cesen los pleitos nos las deslinde y amojone él mismo en persona. Para lo cual, etc. don Pedro Hilapay y don Felippe Caquia.

Y juntamente con la dicha petición hice presentación de los recaudos y mandamientos de uos el dicho corregidor parece distes a los dichos indios *mitimais,* por donde consta ser ansí, lo que los dichos refieren.

Decisión. Todo lo cual uisto por los dichos nuestro presidente e oidores fue acordado que deuíamos mardar dar esta nuestra carta para uos en la dicha razón. E Nos tuvímoslo por uien, por que uos mandamos que sin embargo de los dichos recaudos y mandamientos hagáis averiguación de nueuo cerca de los susodicho, tomando cuatro testigos de cada parte y cuatro de oficio. Y constándoos por la dicha· aueriguación ser así uerdad lo referido en la dicha petición, restituiréis y enteraréis // en todas las dichas tierras que así les perteneciere a ellos y a los dichos sus indios. Y no consintiréis ni daréis lugar a que ninguna persona les inquiete ni perturue en la posesión antigua que dellas han tenido y tienen, echando de ellas a los dichos indios y a otras cualesquier personas quen ellas houieren entrado.

Todo lo cual haréis uos el dicho corregidor por vuestra persona sin lo cometer a otra alguna. E para que adelante cesen los pleitos se las deslindaréis y amojonaréis, teniendo especial cuidado de les favorescer en este particular. Y nos enviaréis relación de lo que acerca desto hiciéredes. E no fagades en de al so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara.

Dada en la Plata a veinte y tres días del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y tres años.

El licendiado Cepeda. Doctor Peralta. Yo Juan de Lossa Barahona, secretario de Cámara de Su Majestad Católica, la fice escruiuir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores. Registrada: Joan García Torrico. Chanciller: Juan Larrea Zurbano. //

Obedecimiento de la provisión real

Antonio de Torres de Mendoza, juez de residencia e justicia en este partido de Guancané e Paucarcolla por Su Majestad, etc.

Hago saber al protestor e defensor de los indios de los pueblos de Taraco, Arapa y Camina[ca] y Achaya e a los caciques principales de los dichos pueblos o a cualquier persona que toca y atañe el responder, alegar y defender las tierras e chacaras del sitio de Millerea, términos de Guancané de este mi distrito, cómo por parte de los caciques principales y en nombre // de todos los indios del dicho pueblo de Guancané, me fue notificada una prouisión real emanada de los señores de la Real Audiencaa de La Plata, por donde se me manda que citados los dichos pueblos e partes vaya al dicho sitio e chacaras de Millerea e haga las aueriguaciones e informaciones que fueren necesarias por parte de los dichos indios de Guancané. Y si aueriguare ser suyas los meta y ampare en posesión e no consienta que nadie se la perturbe ni [in]quiete. E que sobre el caso haga justicia.

Pór tanto, para lo susodicho y para lo a ello anejo e concerniente, os cito y emplazo a cadavno de uos para que si tuuiéredes que pedir o alegar e hacer informaciones parezcáis ante mí a estar a derecho con los dichos indios de Guancané, que yo os iré e guardare vuestra justicia. Lo cual haréis dentro de todo el mes de nouiembre de este presente año de ochenta y tres, donde no procederé en el caso conforme y de la manera que en la dicha real prouisión se me manda. Y *esorto* y requiero a los ilustres señores corregidores de los dichos partidos cada que esta mi carta citatoria les fuere mostrada manden sea amparada y que tenga entero cumplimiento, que así haré yo cada que las suyas y justos ruegos viere.

Fecha en el pueblo de Paucarcolla, a veinte y siete días del mes de *otubre* de mill e quinientos y ochenta y tres años.

Antonio de Torres de Mendoza. Por mandado del señor juez, Pedro de Ouiedo, escriuano.

Petición de los indios de Guancané [*Guancané, 4 de diciembre de 1583*]

Don Felipe Caquia y don Pedro Hilapay, caciques principales del repartimiento de Guancané: Decimos por nosotros y por los indios a nos subjetos que Guayna Capac Inga puso en nuestras tierras por mitimaes mill indios cumbicamayos en el asiento de Millerea y cien mitimaes olleros en el asiento de Cupi, qu es acerca del dicho asiento de Millerea. Y aunque fue en gran perjuicio nuestro, nuestros antepasados no osaron resistir la uoluntad del dicho inga por el mucho temor que como a tirando le tenían. Y después que ganaron los españoles este reino, vista la mucha necescidad que teníamos de las dichas tierras, nuestros agüelos tuuieron vna batalla con los indios de Arapa y Taraco y con los demás pueblos de donde eran los dichos mitimaes cumbicamayos y olleros, y los echaron de allí. Y después acá los dichos mill indios cubicamayos nunca se uoluieron a poblar allí. Y los dichos olleros tampoco voluieron allí enteramente; ni ha hauido después acá más de ueinte indios con mozos y viejos; y de presente no hay más de nueue o diez: los cuales pretenden alzársenos con todas las dichas tierras que el dicho Guayna Capac les hauía señalado a los dichos mill indios cumbicamayos, de los dichos cien indios olleros. Lo cual es contra justicia y en gran perjuicio nuestro // y de nuestros indios por no tener tierras bastantes en qué sembrar ni pastar nuestros ganados a causa de estar todos los indios deste repartimiento reducidos en este pueblo de Santiago, y el dicho asiento de

Millerea estar[a] legua y media dél y tener muy buenas tierras y pastos de que tenemos mucha nescedidad.

A Vuesa Merced pedimos y suplicamos en cumplimiento de la prouisión que ante Vuesa Merced tenemos presentada, uaya a uer personalmente el dicho asiento de Millerea y tierras que así pedimos, examinar los testigos que presentaremos por el tenor de esta petición. Y Constándole ser uerdad lo que pedimos nos adjudique las dichas tierras, dejando a los mitimaes olleros que al presente allí hay tierras como cómodamente puedan allí sembrar, amojonándoselas y señalándoselas para que sepan lo que a cada vno les pertenesce sin que tengan otra uez que pedirnos. Y pedimos justicia.

Otro sí pedimos y suplicamos a Vuesa Merced para que este causa se haga con más justificación, mande citar a los caciques e indios cuyo son los indios mitimaes que pretenden las tierras y darles noticia como Vuesa Merced ua por mandado de Su Majestad e hacer la dicha averiguación dellas para que vengan o envíen a alegar de su derecho. Y que si no vinieren les pare tanto perjuicio como si se hallaran presentes. E si los dichos caciques no pudieren ser hauidos prouea Vuesa Merced que se dé noticia al corregidor de su partido para que como su *protetor* los envíe a defender. Y no viniendo, Vuesa Merced proceda en la causa en su reueldía como si presentes estuviesen // y nos haga justicia: la cual pedimos.

Don Felipe Caquia. Don Pedro Hilapay.

Interrogatorio de los indios de Guancané

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de don Felipe Caquia y don Pedro Hilapay, caciques principales del repartimiento de Guancané, fueren presentados en el pleito que tratan con los indios mitimaes olleros del pueblo de Taraco y los demás de los pueblos sobre las tierras de Millerea:

1. Primeramente si conocen a los dichos don Felipe y don Pedro y tienen noticia del dicho pueblo de Millerea y de las dichas tierras sobre que es este pleito.

2. Iten. Si saben que donde estaua poblado el dicho pueblo de Millerea, donde agora están los dichos olleros mitimaes, es término y jurisdicción deste dicho repartimiento de Guancané. Y si tienen noticia de que antes que el inga pusiese allí los dichos indios mitimaes, los dichos indios // de Guancané labrauan las dichas tierras y pastauan como propias suyas.

3. Iten. Si Saben que Guayna Caua Inga puso en el dicho pueblo de Millerea mill indios cumbicamayos del dicho pueblo de Taraco y de los demás pueblos comarcanos; y junto al dicho pueblo pobló otros cien indios mitimaes olleros.

4. Iten. Si saben que después que entraron los españoles en este reino se despoblaron los dichos mill indios cumbicamayos y se fueron a sus tierras y nunca más han vuelto al dicho pueblo de Millerea.

5. Iten. Si saben que de los dichos cien indios mitimaes olleros no hay al presente en el dicho asiento de Millerea sino nueue o diez indios.

6. Iten. Si saben que por hauerse reducido todo el repartimiento de Guancané

al pueblo de Santiago, ques de legua y media del asiento de Millerea, tienen nescesidad de que se les vueluan todas las dichas tierras, que tenían los dichos cumbicamayos y las demás que los dichos olleros que han faltado tenían y el inga les hauía quitado tiránicamente.

Iten. Si saben que todo lo susoescrito es uerdad y público y notorio. Don Felipe Caquia. Don Pedro Hilapay. //

Respuesta del señor corregidor Suero de Cangas

En el pueblo de Taraco del Collao, del partido de Omassuyo, en cinco días del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, ante el ilustre señor Suero de Cangas, corregidor desta prouincia por su Majestad, Francisco Pabón hizo presentación de la carta de justicia // atrás contenida del ilustre señor Antonio de Torres de Mendoza, corregidor de Guancané e su partido e juez de comisión para lo contenido en la reál prouisión inserta en la dicha carta de justicia. E pidió de ella cumplimiento.

E por Su Merced uista dijo quel término quel dicho señor corregidor e juez da a los dichos indios deste distrito, contra quien esta carta de justicia, es breue, en la cual no pueden alegar de su derecho y justicia. E que el negocio es de mucha calidad e importancia por estimar como estiman los dichos indios las dichas tierras sobre ques este pleito en más de treinta mill pesos. Y la relación con que la dicha real prouisión se ganó fue y es falsa porque los dichos indios que tienen y poseen hoy las dichas tierras no son fugitiuos como dicen sino mitimaes puestos por el inga para que en el dicho asiento y pueblo de Millerea vsasen e hiciesen sus oficios de olleros como al presente lo hacen, de donde, como es notorio y se prouee de loza, cántaros, ollas, platos y todo género de loza todo este Collao y la prouincia de Carauaya. Y como a tales el inga les dio y repartió las dichas chacaras y tierras que hoy tienen y poseen tan justa y derechamente, vsando como antes su oficio en tanto pro y utilidad vniuersal de toda esta prouincia y de las demás comarcanas. La cual cesaría si a los dichos indios tan injustamente se les quitasen las dichas tierras. E que dándolas el dicho señor corregidor e juez término suficiente en el cual puedan hacer sus prouanzas y alegar de justicia, su Merced les proueerá de curador que en su nombre lo haga, pida por ser como son menores y como a tales se lesdeue guardar las leyes y fueros dellos por ser como son *inorantes* // e incapaces para lo poder hacer por sus personas. Y no lo haciendo ansí Su Merced en nombre de los dichos indios y en aquella uía e forma que mejor haya lugar de derecho, protesta ser nulo y de ningún ualor [y] efecto to lo cual dicho señor juez hiciere. E que no les paré perjuicio agora ni en ningún tiempo por se hacer con menores que no saben uoluer por su justicia. Y *estodio* por su respuesta a la dicha carta de justicia.

Y lo firmó de su nombre. Testigos: Miguel de Vivero y Hernán Pérez. Suero de Cangas y Quiñones. Ante mí, Hernando Ortiz, escriuano. //

Cumplimiento de la real provisión

En el pueblo de Guancané, a seis días del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, el ilustre señor Antonio de Torres de Mendoza, juez de residencia y justicia en este partido por Su Majestad, etc.

Hauiendo uisto la respuesta que dio el señor Suero de Cangas en esta citatoria

por parte de los indios mitimaes de Millerea y la que antes hauía dado en otra citatoria por las dichas partes y la declaración de Francisco Pabón, y constarle ser de malicia y hauerse ausentado todos los dichos indios mitimaes del asiento de Millerea y no querer que se aclara la uerdad con justicia, como cosnta por las dichas respuestas del sicho señor juez Suero de Cangas:

Dijo que mandaua e mandó que los dichos caciques principales del pueblo de Guancané presenten los testigos de que se entiendan aprouechar que Su Merced está presto de examinarlos e hará de su parte la información que por la prouisión real se le manda y les parará a las partes contrarias tanto perjuicio como si presentes estuvieran por constarle como dicho tiene hauerse huido y ser de malicia la dilación que los susodichos pretenden.

Y esto proueyó y firmó, siendo testigos el capitán Juan Maldonado de Buendía y Diego Hurtado Delgadillo, cura del dicho pueblo, y don Jerónimo Maldonado. Antonio de Torres de Mendoza. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano.

Testigo Hernando Guayna, natural de Chupa

E luego este dicho día, mes e año susodicho el dicho señor juez, en cumplimiento de la real prouisión de los señores presidente e oidores de la // Real Audiencia de Los Charcas, Su Merced mandó a don Felipe Caquia, cacique principal deste dicho pueblo, ques el que ganó la dicha prouisión, le dé información de lo que la dicha prouisión contiene y alegado en ella, que Su Merced está presto de reciuirla y hacer en el caso justicia. Y así el dicho don Felipe presentó ante Su Merced a un indio uiejo que se llama Hernando Guayna, natural del pueglo de Chupa, del cual se resciuió juramento en forma con la *solenidad* del derecho, y por las lenguas prometió de decir uerdad diciendo "si juro e amén".

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a las partes de cincuenta años de esta parte, antes más que menos tiempo. Y que tiene noticia de las tierras de Millerea sobre que es este pleito. Y que no le toca ninguna de las generales y que desea venza este pleito quien tuuiere justicia. Y ques de edad de setenta años poco más o menos. Y que esto es la uerdad.

2. A la segunda pregunta dijo que saue que las tierras del pueblo de Millerea son y caen en términos y jurisdicción deste pueblo de Guancané. Y que ha oído decir que ante que el inga pusiese allí lo mitimaes eran deste dicho pueblo, y las sembrauan por suyas. Y saue quel inga puso allí mill indios mitimaes que eran cumbicamayos y olleros, plumeros. Y que estos trauajauan allí para el inga.

3. A la tercera pregunta dijo que la saue que como tiene dicho pobló el inga en el asiento de Millerea los dichos mill indios. Y que puso aparte los cien olleros que eran de Taraco, de la Uilla, de Carapuco, Caminaca y Guaycho y de Saman y de Ayauire y de toda esta prouincia. Y esto es lo que saue.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que la saue como en ella se contiene, porque al tiempo que entraron los españoles en este reino se fueron los indios que allí estauan poblados cada vno a sus tierras. Y sabe que en ellas los han empadronado // y nunca más han vuelto a ellas, sino es algunos olleros que agora están allí, que serán como hasta ocho o nueue indios. Y que los que hay más son cimarrones y

no son de los que el inga puso allí. Y esto es la uerdad. Y que forasteros habrá como quince a diez y seis indios. Y que le paresce que todos viuen mal ahía en el dicho asiento de Millerea, porque ahí no tienen *dotrina*, sino que están ahí haciendo lo que ellos quieren.

5. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. E que es la uerdad, porque como dicho tiene habrá ahora ocho o diez indios que los dichos cien indios olleros que allí puso el inga. Y esto es uerdad.

6. A la *sesta* pregunta dijo que saue que los indios de Guancané por ser como son muchos indios han menester muchas tierras. Y pues aquéllas son suyas, es justo se les den. Y que saue quel inga se las tomó por fuerza y pobló en ellas a los dichos indios cumbicamayos y olleros y los demás Questo es la uerdad.

7. A la sétima pregunaa dijo que todo lo que tiene dicho es la uerdad y público y notorio. Y no firmó por no sauer. Firmó el señor juez y las lenguas: Antònio de Torres de Mendoza. Don Lucas Yucura. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano.

Testigo: don Domingo Parisaca, principal de Chupa

Luego este dicho día, mes e año susodicho, en el dicho publo de Guancané, el dicho don Felipe Caquia, presentó ante el dicho señor juez por testigo en esta causa a don Domingo Parisaca, principal del pueblo de Chupa, del ayllo Chaguara, del cual fue resciuido juramento en forma deuida de derecho. Y prometió de decir uerdad de lo que supiere y le fuere preguntado // y declarándolo las lenguas dijo "si juro e amén".

1. A la primera pregunta dijo que conoce a don Felipe Caquia y a don Pedro Hilapay, caciques principales deste dicho pueblo de Guancané. Y conoce a los indios de Millerea y sabe que traen pleito sobre las tierras de Millerea. Y que no le tocan ninguna de las generales; y que desea que venza este pleito quien tuuiere justicia. E que es de edad de sesenta años poco más o menos, y así lo pareció.

2. A la segunda pregunta dijo que saue este testigo que donde están poblados agora los olleros en Millerea es término deste dicho pueblo de Guancané y que también es término de Chuquiabo. Y saue que las tierras de Millerea antes quel inga pusiese allí los mitimaes que puso, la labrauan los indios de Guancané y las comían con sus ganados sin que nadie las contradijese. Y esto saue.

3. A la tercera pregunta dijo que saue quel inga puso en el asiento de Millerea mill indios cumbicamayos y plumereros y otros que hacían camisetas de lana larga. Y que puso asimismo allí cien olleros aparte, y que estuuieron allí muchos días siruiendo al inga en sus oficios.

4. A la cuarta pregunta dijo que saue que después que entraron los españoles en este reino se despoblaron los indios cumbicamayos y los plumereros y cada vno acudía a sus tierras y a donde le dio gusto, y también los olleros que no quedó ahí ninguno. Y saue que en sus pueblos fueron visitados y empadronados. Y que de poco tiempo a esta parte ha uisto como // han vuelto al dicho asiento de Millerea algunos olleros por que no se hallan bien en sus propios pueblos y por no acudir a la doctrina

y por estar arrinconados a donde nadie los uea se han vuelto ahí como hasta nueue indios de los cuales estauan en tiempo del inga, y los otros son forasteros, cimarrones, que no tienen ningún derecho a esa tierra.

5. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene, que serán como hasta diez indios porque los demás son cimarrones.

6. A la *sesta* pregunta dijo que saue que los indios de Guancané como poblados y juntos tienen nescesidad de muchas tierras para sembrar por ser como son muchos indios. Y que las tierras de Millerea saue que son de los dichos indios de Guancané, quel inga se les tomó. Y que no hay otros indios que les uenga de derecho las dichas tierras sino a los deste dicho pueblo. Y esto es lo que saue.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta. Y que todo es la uerdad y público y notorio y pública uoz y fama.

Y no firmó por no sauer. Firmó el señor juez y la lengua. Antonio de Torres de Mendoza. Don Lucas Yucura. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano.

Testigo: Baltasar Paico, de 60 años

E luego este dicho día, mes e año susodicho los dichos don Pedro y don Felipe, caciques principales deste dicho pueblo de Guancané, presentaron por testigo en esta causa ante el dicho señor juez a Ualtasar Pay, principal del pueblo de Asángaro, de la parcialidad de Hanansaya y ayllo Sauacassa, del cual se resciuió juramento en forma con la solennidad del derecho. Y declarando las lenguas prometió de decir uerdad, diciendo "si juro e amén".

1. A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos // en la pregunta, que es don Felipe Caquia y don Pedro Hilapay, caciques principales del pueblo de Guancané. Y conosce asimesmo a los olleros y tiene noticia deste pleito. Y que no le toca ninguna de las generales y que desea que uenza esta causa quien tuuiere justicia. Y ques de edad de sesenta años poco más o menos. Y que ha que conosce y saue las tierras de Millerea demás de veinte años a esta parte.

2. A la segunda pregunta dijo que saue que donde agora están poblados los olleros de Millerea y donde pobló el inga los mitimaes es término y tierras de los dichos indios de Guancané. Y que en los tiempos pasados antes quel inga los tomase a oído decir las labrauan y pastauan con sus ganados los dichos indios de Guancané. Y esto es lo que saue acerca desta pregunta.

3. A la tercera pregunta [dijo] que lo que saue es quel inga puso en el asiento de Millerea mill indios, los cuales eran cumbicamayos y plumeros que hacían camisetas de lana ni más ni menos como están en las ouejas o carneros. Asimesmo puso allí cien olleros aparte. E que todos éstos traujauan para el inga. Y questos mill indios eran y los hauía traído el dicho inga y poblado allí de muchas partes deste reino.

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que cuando entraron los españoles en este

reino se despobló el pueblo de Millerea, que no quedó ninguno de los que allí estauan poblados y que se recogieron cada vno a sus tierras o donde les dio gusto. Y saue que agora se han // vuelto ahí como hasta diez olleros de los quel inga puso ahí con hijos de sus antepasados. Y que los demás que hay agora en el dicho pueblo son cimarrones y advenidizos que no tiene[n] derecho alguno al dicho asiento. Y que esto es lo que saue.

5. A la quinta pregunta dijo que lo [que] saue desta pregunta es que de los cien indios olleros quel inga puso en millerea no hay más de hasta nueue o diez indios. Y que los que hay más, como tiene dicho, no son dellos sino cimarrones que se han huido de otras partes. Y que le paresce que los vnos y los otros viuen mal en aquel pueblo por estar como están sin *dotrina* y haciendo muchas ofensas a Dios y en borracheras cada día y no tienen *dotrina*.

6. A la *sesta* pregunta dijo que lo que saue [es] que en este pueblo de Guanacé están reducidos muchos indios. Y que por esta causa han menester muchas tierras, y pues las de Millerea son suyas y es justo se las vueluan. Y que esto es lo que saue acerca desta pregunta. Y [es] la uerdad.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene. Es la uerdad y público y notorio y pública uoz y fama. Y no firmó por no sauer. Firmó el señor juez y las lenguas.

Antonio de Torres de Mendoza. Don Lucas Yucura. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano. //

De oficio interrogatorio

Por las preguntas [siguientes] sean preguntados los testigos:

1. Si conoscen a los mitimaes olleros del asiento de Millerea, que eran de Taraco y de la Uilla y de Caminaca y de Saman y a los caciques principales del pueblo de Guancané.

2. Si saben que traen pleito sobre las tierras de Millerea.

3. Si sauen cuántos mitimaes eran los indios [puestos] por el inga en el asiento y cuántos topos de tierra hauía dado el dicho inga a cada indio que tuuiese casa e hijos.

4. Si saben cuántos indios mitimaes uiuen agora en el dicho asiento de los que derechamente son mitimaes descendientes de los que puso el inga.

5. Si saben cuántos topos de tierra han menester los dichos indios para sustentarse a ellos y a sus casa.

6. Si saben que los más indios que viuen allí son cimarrones *quitas* [sic] que no hacen más de disfrutar la dicha tierra. Y están allí haciendo ofensa de Dios y no siruen en otra cosa.

7. Iten. Si saben que la tierra donde el inga puso estos mitimaes era[n] de la juridición y término[s] del repartimiento de Guancané.

8. Si saben. Que la tierra que los dichos mitimaes tienen dada por el inga, es de la calzada que llaman Mallcuhuma y de la calzada hacia Guancané es todo de los dichos indios de Guancané.

9. Si saben que todo lo susodicho es público y notorio y pública uos y fama y la uerdad. Digan lo que sauen. //

Testigo: don Pedro Condori, de 50 años

En el pueblo de Guancané, a seis días del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, el dicho señor juez en cumplimiento de lo que por la dicha Real prouisión se le manda, Su Merced dijo que de oficio tomaua y tomó la información siguiente, procurando traer indios de otros pueblos y los más honrados y viejos. Y así se resciuió juramento de don Pedro Condori, cacique principal del pueblo de Moho y gouernador del partido de Omasuyo, el cual juró en forma con la *solenidad* del derecho. Y declarando las dichas lenguas dijo "si juro e amén". Y en todo prometió de decir uerdad.

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio dijo que conosce muy bien a los indios olleros del pueblo de Millerea y al cacique principal de este pueblo de Guancané que se llama don Felipe Caquia, de treinta años a esta parte. Los cuales indios olleros saue que son de Taraco y de la Uilla y Arapa y Caminaca y Saman.

2. A la segunda pregunta dijo que saue que traen pleito los indios de Guancané con los de Millerea desde que Francisco de Cáceres visitó este distrito. Y que no le toca ninguna de las generales. Y que desea venza quien tuuiere justicia y que es de edad de cincuenta años poco más o menos.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que pasa e saue es que oyó decir a su padre y agüelo que en el tiempo del inga hauía allí en el pueblo de Mi– ll lerea mill indios, los cuales tenía puesto allí el inga por su recámara. Y que eran los indios cumbicamayos y olleros. Y que estos indios eran de todo el reino y prouincia. Y que saue que cuando don Francisco Pizarro llegó al Cusco, vino un cacique principal de la prouincia de Chucuito que se llamaua Care, indio muy viejo y gouernador desta prouincia, y llegó al pueblo de Millerea y les dijo a los indios mitimaes que allí estatuan: "*hermanos, ya no es tiempo del inga agora; y os podéis voluer a vuestra tierra cada vno*". Y así saue este testigo que se fueron muchos, que no quedaron hasta treinta dellos no más. Y que después se fueron los que quedaron. Y después tuuieron guerra los indios canches y canas, que son del término del Cusco, con los indios deste pueblo de Guancané, Mohó, Carabuco y Pacajas y Quiruas, que es término de Los Charcas. Y entonces en aquella guerra echaron fuera desta *juridición* a todos los indios forasteros y nunca más voluieron. Hasta que Gómez de Rojas visitó este distrito. Y los indios de Arapa y Caminaca y la Uilla y Taraco y los demás pueblos que uisitó el Gómez de Rojas, visitó estos mitimaes en sus pueblos mismos y allí los empadronó. Y después de la uisita sel voluieron algunos dellos rogando mucho a don Francisco Guanca, cacique principal deste pueblo de Guancané, que los

dejase viuir allí en Millerea. Y el dicho don Francisco les dio vn poco de tierra para poder sembrar. Y que entonces eran como ocho o nueue indios. Y que después acá se han ido viniendo más. Mas que las tierras, todas las de aquel pueblo de Millerea son deste pueblo de Guancané y aún más adelante, más de vna legua y dos leguas, hasta el río. Y esta es la uerdad. Que llega hasta la calzada donde hay vna punta de vn puquio.

4. A la cuarta pregunta dijo que habrá ahora en el pueblo de Millerea como hasta nueue indios de los que derechamente puso el inga entre viejos y mozos. Y que los que // demás hay son advenedizos, que se han llegado ahí huyendo de otras partes. Y que saue este testigo que cuando uisitó Francisco de Cáceres este partido de Guancané, mandó llamar (a) los indios de Millerea y les quiso uisitar en este pueblo, y ellos no quisieron porque dijeron que en su tierra los hauía uisitado don Pedro de Mercado y les hauía señalado casas y solares, y que no querían viuir en Millerea sino cada vno irse a sus tierras. Y así se les mandó se fuesen luego y ellos se han quedado ahí donde no oyen misa ni acuden a la doctrina, sino que están allí en sus borracheras y otras maldades que este testigo entiende hacer. Y que después de algunos días voluieron al pueblo de Moho al dicho uisitador de Francisco de Cáceres a pedille quellos querían estarse en el dicho pueblo de Guancané. Y así el dicho uisitador les dio vn mandamiento para que uiuisen en el dicho pueblo y les señaló solares y cuadras para que qué viuiesen, y comenzaron a hacer sus casas, y ansí las han dejado y se viuen todavía en Millerea. Y esto es lo que saue.

5. A la quinta pregunta dijo que para los diez indios que hay allí desde el tiempo del inga se les puede señalar lo que les caue, ques bien poco.

6. A la sesta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene. Y que solos diez indios hay allí, que son viejos de los que puso el inga y algunos hijos suyos, mas que los demás son forasteros y cimarrones, que en estar allí se desirve mucho a Dios.

7. A la sétima pregunta dijo que saue y lo tiene por cierto que la tierra en que el inga puso a los mitimaes arriba dichos es deste pueblo de Guancané y no de otros algunos. //

8. A la *otaua* pregunga dijo que todo es del dicho pueblo como tiene dicho. E que no solamente tienen los olleros vn *moyo* señalado, redondo. Questa viene claro. Y que en lo de la calzada que la pregunta dice, no la saue porque no la ha uisto. Ques es todo lo que saue.

9. A la nouena pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio y la uerdad para el juramento que fecho tiene. Y firmolo de su nombre y el dicho señor juez. Don Pedro Condori. Antonio de Torres de Mendoza. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano.

Testigo: don Sancho Yanga Mallco, de 80 años

E luego este dicho día, mes e año susodichos, el dicho señor juez mandó parescer ante sí a don Sancho Yanga Mallco, cacique principal del pueblo de Moho, de la parcialidad de Urinsaya, del cual se resciuió juramento en forma con la solenidad del

derecho y dijo "si juro y amén". Y prometió de decir uerdad de lo que en este caso supiere y le fuere preguntado y declarándolo las lenguas dijeron lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conosce a don Felipe Caquia y a don Pedro Hilapay, caciques principales deste pueblo de Guancané, y conosce asimismo a los indios de Millerea de cuarenta años a esta parte, y *sauen* que los susodichos traen pleito sobre las tierras de Millerea. Y que no le toca ninguna de las generales y que desea que venza esta causa quien tuuiere justicia. Y ques de edad de ochenta años poco más o menos.

2. A la segunda pregunta dijo que lo que saue es quel inga puso en el asiento de Millerea mill indios y los trujo de muchas partes del reino, y que los tenía allí para que le hiciesen y labrasen cumbe, y plumeros // y olleros. Y estuvieron allí muchos años. Y quel inga les repartió muchas tierras donde hacían sus chacaras. Y saue que cuando uinieron los españoles en este reino se despobló el pueblo de Millerea y que todos los mitimaes se fueron a su tierra.

3. A la tercera pregunta dijo que los indios que al presente viuen en el pueblo de Millerea son como hasta nueue o diez indios. Y questo ha oído decir y que no la uisto más. De que saue que se han vuelto ahí algunos de los que se hauían huido. Y que cuando uoluieron, saue que don Francisco Guanca, cacique principal deste pueblo de Guancané les dio por ruegos vn poco de tierra para que sembrasen. Y no saue otra cosa desta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que los indios que viuen en Millerea son como dicho tiene hasta diez, y si hay algunos más que son cimarrones que se han huido de otras partes.

5. A la quinta pregunta dijo que la tierra que han menester los diez indios que al presente están es menester bien poca. Y que la demás tierra es de los indios deste pueblo de Guancané porque lo era de sus antepasados y les viene de derecho.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que le paresce que viuen mal aquellos indios que viuen en Millerea, porque como indios que no conocen amo no entienden sino en maldades antiguas. Y que le paresce que no se ocupan sino en borracheras, idolatrías, y que no acuden a la dotrina ni a ayudar a las mitas, sino que viuen con // libertad más de la que es razón.

7. A la sétima pregunta dijo que saue que la tierra donde el inga puso estos mitimaes eran tierras de los indios de Guancané. Y que no hay otros indios que les pertesca. Y que esto es la uerdad.

8. A la otaua pregunta (dijo) que toda la tierra de Millerea y aún más, hasta el río y donde está vna puente que parte de término con Taraco, ques más allá de Chacamarca, es deste pueblo de Guancané. Y esto saue porque lo ha uisto y trata muchas veces con los antepasados indios desta tierra.

9. A la novena pregunta *dijo* que todo lo que dicho tiene en las preguntas antes desta es la uerdad y público y notorio y pública voz y fama. Y no firmó por no saber. Firmó el dicho señor juez y las lenguas.

Don Lucas Yucura. Antonio de Torres de Mendoza. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriunao. //

Aueriguación del señor corregidor sobre las dichas tierras [Millerea, 9 de diciembre de 1583]

E después de los susodicho, en este dicho día, mes e año dicho, en el asiento de Millerea, el dicho señor para más aueriguación de la uerdad mandó a don Pedro Condori, gouernador deste partido y cacique principal del pueblo de Moho, que confiriese con los dichos *ilacatas* del dicho pueblo la cantidad de mitimaes quel inga hauía puesto en este asiento de Millerea, así cumbicamayos como plumeros y olleros.

Y hauiéndolo aueriguado por las lenguas generales y por lengua de Martín de Carrizales que se halló aquí presente, paresció quel inga hauía puesto en este asiento mill indios mitimaes cumbicamayos; y plumeros y olleros eran hasta // trescientos. Y que estos indios mitimaes eran de toda esta prouincia, en que hauía indios de Moho y Carabuco y Guaycho, que otros pueblos demás de lo que pretenden este pleito [sic].

Y que a [sic] todos los dichos mill indios no hay al presente en este dicho asiento más de diez y ocho indios olleros, los cuales pretenden poseer todas las tierras quel dicho inga hauía dado a los dichos mill indios.

Y asimesmo confesaron los dichos indios olleros ser esta tierra, cuando el inga la dio a los mitimaes, de los indios de Guancané.

La cual dicha aueriguación el dicho señor juez la hizo en presencia de los caciques principales de Guancané, Vilque y Moho y de muchos indios que presente se hallaron y en presencia del señor capitán Juan Maldonado de Buendía y Diego Hurtado Delgadillo y de Martín de Carrizales.

Y el dicho señor lo firmó y el gouernador y el dicho Martín de Carrizales, ques la persona que declaró lo que hauían pasado en bien gouernador y los dichos indios olleros [sic].

Antonio de Torres de Mendoza. Martín de Carrizales. Don Pedro Condori. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano. //

Petición por parte de los olleros de Millerea

En el pueblo de Guancané, a diez días del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, ante el ilustre señor Antonio de Torres de Mendoza, juez de residencia y justicia en este partido por Su Majestad la presentaron los contenidos. Testigos: el capitán Juan Maldonado de Buendía y Diego Hurtado Delgadillo: //

Don Francisco Layme, curaca principal del pueblo de Taraco, Saman y Puxi, de la encomienda de Juan de Salas, Martín Hurtado de Aruieto y el *dotor* Quiññones; e don Juan Marasangue, cacique principal del pueblo de Caminaca, de la encomienda de Diego de Los Ríos; y don Pedro Tarqui, curaca principal del pueblo de Achaya, de la encomienda de doña Mariana de Sancta Cruz; y don Diego Mamani, principal del pueblo de Arapa, de la encomienda de don Juan de Berrio; y don Carlos Pari, curaca principal de la uilla de Uetanzos, de la encomienda de Ruy Díaz de Betanzos; y don Juan Arapa, hilacata principal de los olleros de Millerea:

Por nosotros y en nombre de los demás indios de los dichos repartimientos a

nosotros sujetos y en aquella uía y forma que mejor de derecho haya lugar, decimos que Guayna Capac, inga señor que fue desta tierra muchos años antes de la conquista della, sacó de los dichos nuestros pueblos cierta cantidad de indios y los puso por mitimaes en el pueblo de Millerea juntamente con los indios del pueblo de Guancané y de Uilque y Moho, de su distrito y *juridicción* de Vuesa Merced, para que todos juntos como tales mitimaes estuuiesen y residiesen en el dicho pueblo, los vnos por cumbicamayos, y l[os] otros oficiales de hacer cosas de pluma, y los otros oficiales de hacer loza de barro, que son los que hasta hoy han permanecido en el dicho pueblo por el buen cómodo [sic] que hay en él para hacer la dicha loza. A los cuales el dicho inga, como señor que en aquella sazón era, les dio y repartió tierras para sementeras y pastos, las que comodamente hvuieron menester. Y les puso límites, términos y mojones llamados Succache, Guaraguara, Amarocache, Aruntaya, Laimesocache, Chucunderamya, que es el postrer mojón. Y desde ellos todas las tierras que miran hacia el dicho [asiento] de Millerea para que las tuuiésemos // e gozásemos los dichos indios mitimaes como cosa suya propia como lo es hasta hoy.

Y los jueces visitadores que ha hauido en esta prouincia y en la del Collao les han dado mandamientos de amparo y posesión. E por Vuesa Merced está mandado guardar y cumplir como dellos consta, por donde paresce claramente quel derecho y justicia que nosotros e los dichos nuestros indios tenemos a las dichas tierras.

Y por diferencia que ha hauido entre los indios del dicho pueblo de Guancané y los dichos nuestros indios olleros, el capitán Alonso de Uera y del Peso, corregidor y justicia mayor de la ciudad de La Paz, andando visitando esta tierra para quitar las dichas diferencias que hauía sobre los dichos konones mandó e dio comisión a don Alonso Chambi, indio del pueblo de Guancané, alcalde que fue dél, como persona que por mandado de Grauiel Bencinas, corregidor que fue del dicho pueblo de Guancané, hauía mojonado y hecha repartición de las dichas tierras de Millerea, que fuese a ellas juntamente con los alcaldes que a la sazón eran en el dicho pueblo. Y en presencia de todas las partes les puso límites y alzó mojones llamados Churo, Quilaya, Cachamarca, Antacarca, Tuculli y Escrisi, que van corriendo hasta Calacoto.

Y fecho el dicho amojonamiento, el dicho señor corregidor, en virtud dél dio a los dichos nuestros indios olleros mandamiento de amparo y posesión y mandó que la dicha repartición se guardase y cumpliese como de los autos consta. E los dichos nuestros indios, por quitarse de pleitos e diferencias, consintieron e pasaron por la dicha repartición e amojonamiento no embargante que se huuiera de hacer conforme a justicia y razón, dando a cada vno de los pueblos donde fueron puestos mitimaes en el dicho pueblo de Millerea rata por cantidad, lo que conforme a la cantidad de los dichos pueblos cabia era // notorio el agrauio que nos hizo, porque todas las tierras quel dicho inga repartió no dejaron a los dichos indios de diez partes en la una, conforme a los mojones susorreferidos, hauiéndosenos de dar de diez partes las siete de todas las dichas tierras. Y pues los indios que de nuestra parte se pusieron por mitimaes en el dicho pueblo de Millerea fueron de siete pueblos, ques de toda la prouincia de Chuquicache, y los que se pusieron de parte de los indios de Guancané fueron de sólos tres pueblos como dicho tenemos, por donde consta notoriamente del agrauio.

Y agora, no obstante todo lo susodicho, los dichos indios de Guancané ganaron cierta prouisión real de Su Majestad, emanada de su Real Audiencia de La Plata, en que por ella se le manda a Vuesa Merced que sin embargo de los recaudos que tenemos de los dichos jueces e uisitadores e de la posesión que de inmemoriable tiempo a esta parte han tenido nuestros antepsados y nosotros tenemos como suscesores, haga aueriguación si las dichas tierras son de los dichos indios de

Guancané, e que les meta en la posesión dellas. La cual dicha real prouisión, hauida aquí por repartida, fue ganada con siniestra relación porque los dichos nuestros indios olleros de Millerea poseen y han poseído con justo y derecho título las dichas tierras e no son indios fugitiuos ni cimarrones como la parte contraria dice, sino indios que reconocen dominio a nosotros como a sus caciques e curacas, e pagan su tasa como deuen y son obligados, y están en el dicho asiento de Millerea vsando su oficio como siempre lo han hecho sin perjuicio de nadie: ollas, platos y escudillas y otras muchas cosas de seruicio de barro como siempre lo han hecho, de donde se prouee // de lo susodicho toda la prouincia del Collao y prouincia de Carauaya. Por lo cual fuera justo aunque otro de derecho no tuuieran a las dichas tierras especialmente teniendo tantos y tan bastantes ampararlos [sic] y defenderlos porques negocio tan importante e que resulta en tanto bien e prouecho de toda la tierra no cesace por lo que consta la malicia de la parte contraria en no tener derecho a lo que piden. Y como a tales, Vuesa Merced les deue poner en ello perpetuo silencio amparándonos y defendiéndonos y a los dichos nuestros indios en todas las dichas tierras que han sido y repartió el dicho inga y en la quieta y pacífica posesión que siempre hemos tenido dellas.

Y cuando esto lugar no huuise *quesia* [sic] y Vuesa Merced hvuiese de hacer repartición de las dichas tierras, habría de ser midiendo los topos que hay dellas y dando a cada vno de los dichos pueblos la parte que les cupiesen a nosotros como a siete pueblos y a los de la parte de Guancané como a vn sólo pueblo; y a los de Vilque y Moho las otras dos partes pues no fueron ni son más de los dichos pueblos de donde el inga puso mitimaes de la parte contraria.

Y cuando todo lo susodicho cesace e no hobiese lugar que como dicho tenemos *sia* Vuesa Merced debía mandar dar que nos quedásemos e los dichos nuestros indios de quedasen con las tierras que hoy tienen y poseen que son las que por mandado del dicho corregidor de La Paz en conformidad y acuerdo de todas las partes como de los autos consta de que hacemos presentación, pues como dicho tenemos no son de diez partes la vna de las // tierras quel dicho inga nos repartió conforme a los mojones susorreferidos.

Por todo lo cual y lo demás que podríamos decir y alegar y en nuestro fauor hace y en cualquier manera podría hacer: a Vuesa Merced pedimos y suplicamos así lo prouea y mande que a mayor abundamiento y siendo nescesario nosotros estamos presentes de dar información bastante de todo ello. Y pedimos que los testigos que por nuestra parte se presentaren se *exsaminen* por estas preguntas de que hacemos presentación. Y sobre todo pedimos justicia y protestamos las costas. Don Francisco Laime.

Otro sí decimos. Que nosotros tenemos por odioso y sospechoso en esta causa a los intérpretes que Vuesa Merced tiene nombrados, y como a tales los recusamos y pedimos [a] Vuesa Merced mande haberlos por recusados y que se acompañen con Martín de Carizales, persona que sabe la lengua y de confianza. Y pedimos justicia. Don Francisco Laime. //

Interrogatorio de los indios olleros

Por las preguntas siguientes y por cada una dellas sean axsaminados, interrogados los testigos que se presentaren por parte de los caciques de la provincia de Chiquicache en el pleito que tratan con los indios de Guancané sobre las tierras de Millerea:

1. Primeramente si conocen a las partes litigantes y si tienen noticia de las tierras de Millerea sobre que se trata este pleito. Digan etc.

2. Iten. Si sauen, vieron, oyeron decir que Guayna Capac Inga, antes de la conquista deste reino, como señor que en aquella sazón era dél, sacó cantidad de indios de los pueblos de Taraco, Saman y Puxi, Caminaca, villa de Betanzos, pueblo de Arapa y Chupa, ques toda la provincia que antiguamente se llamaua Chiquicache; y de la provincia de Omasuyo tan solamente sacó indios de los pueblos de Guancané, Uilque y Moho, y los puso por mitimaes en el pueblo de Millerea para que vsasen sus oficios de cumbecamayos y olleros y oficiales de hacer cosas de plumería. A los cuales les dio y repartió como tal señor que era las dichas tierras de Millerea, y les puso mojones llamados Sucacache, Guaraguara, Amarocache, Chuquiabo, Cóndoramaya: que todos van corriendo desde Chacamarca hasta Cóndoramaya, que es el último mojón; y puestos en ello todas las tierras que miran hacia el dicho pueblo de Millerea para que los dichos indios mitimaes las tuuiesen y poseyesen, labrasen y cultivasen como las tuuieron y poseyeron y han pose–//ído como cosa suya propia de inmemorable tiempo a esta parte. Digan etc.

3. Iten. Si saben etc. que los indios que han quedado en el dicho pueblo de Millerea son los olleros de la dicha provincia de Chiquicache, de los pueblos contenidos en la pregunta antes desta con otros ocho indios olleros del dicho pueblo de Guancané: los cuales hasta agora han tenido y poseído, cultiuado y labrado las dichas tierras desdel tiempo del inga acá, hasta que habrá cuatro años poco más o menos que Grauiel Dencinas, corregidor que fue del dicho partido de Guancané mandó poner ciertos límites y mojones como consta por los recaudos presentados. Y las tierras que se les señalaron a los dichos indios olleros las han tenido y poseído y labrado como cosa suya propia como lo es hasta el día de hoy. Digan etc.

4. Iten. Si saben etc. que las tierras que por mandado del dicho Grauiel Dencinas, corregidor susodicho, se amojonaron a los dichos indios olleros. E por Alonso de Uera y del Peso, corregidor de la ciudad de La Paz, fue mandado guardar y cumplir el dicho amojonamiento, fueron y son de diez partes la vna de las tierras quel inga hauía repartido para todos los dichos indios mitimaes. Que en el dicho amojonamiento se les hizo mucho agrauio porque hauiéndoles de dar según razón y justicia de diez partes las siete, conforme a la cantidad de [los] pueblos de donde son se les dio solamente vna parte. Y esto saben los testigos porque han uisto todas las dichas tierras y estado en ellas y uisto los mojones que el dicho Grauiel Dencinas les mandó poner llamadas Churuquilaya, Cachamarca, Antacaua, Tucalle, Esquisi: // que van corriendo hasta *Calacato,* que son las tierras de los dichos olleros hoy tienen y poseen. Digan etc.

5. Iten. Si saben etc. que los dichos indios olleros mitimaes del dicho pueblo de Millerea de los pueblos de la dicha prouincia de Chiquicache son indios *hatunlunas* sujetos a sus caciques, a los cuales acuden con la tasa y demás cosas como indios humildes y sujetos a los dichos sus caciques, y que no son cimarrones ni jamás lo han sido, y que viuen sin perjuicio de persona alguna, y que es muy útil y prouechoso que los susodichos usen su oficio porque de lo usar viene mucha utilidad y prouecho a la prouincia del Collao y a la de Carauaya por proueerse como se prouee toda la tierra de la loza que los dichos indios hacen. Digan etc.

6. Iten. Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama. Don Francisco Laime. //

Información de los indios de Millerea

En el pueblo de Guancané, a diez días del mes de diciembre del mill e quinientos y ochenta y tres años, ante el ilustre señor Antonio de Torres de Mendoza, justicia en este partido por Su Majestad, etc. presentaron por testigo en esta causa don Francisco // Laime y los demás caciques a don Juan Pare Apasa, hilacata y principal que dijo ser del pueblo de Lampa, del distrito de Agustín Ramírez de Molina. Y el dicho señor juez le tomó juramento en forma deuida de derecho; y declarandolo las lenguas dijo "si juro e amén". Y prometió de decir verdad de lo que le fue preguntado y supiere:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a las partes contenidas en este pleito de ochenta años a esta parte. Y que tiene noticia de las tierras de Millerea. Preguntado cómo tiene noticia de las dichas tierras de Millerea y conoce a las partes, dijo este testigo que su padre era como mayordomo de los mitimaes cumbicamayos quel inga tenía puesto en el asiento de Millerea. Y que oyó decir a su padre de las dichas [tierras] y él mismo las uido y ha uisto desde tiempo del inga y desde questauan allí los dichos mitimaes de Millerea.

2. A la segunda pregunta dijo que la saue como en ella se contiene. Preguntado cómo la saue, dijo que saue y uido que los dichos mitimaes olleros, plumeros cumbecamayos contenidos en la dicha pregunta los puso el inga en el dicho asiento de Millerea fueron de Taraco, Saman, uilla de Betanzos que en tiempo antiguo se llamaua Caquesani, y de Caminaca y Achaya y Arapa, pueblos y juridición de la ciudad del Cusco. Preguntado por el dicho señor juez si hauía de otros pueblos mitimaes allí en el dicho asiento de Millerea. Dijo este testigo que hauía mitimaes en el dicho pueblo de Millerea del pueblo de Guancané y Uilque y Moho, pueblo y juridición de la ciudad de La Paz. Y no hauía de otros pueblos // ningunos mitimaes puestos por el inga. Los cuales vsauan los dichos oficios contenidos en este dicho pleito. Y a estos mitimaes contenidos les dio y repartió las tierras sobre que es este pleito, sin diuidírselas ni señalárselas más a unos que a otros, sino que les puso mojones para que conociesen lo que les daua. Repreguntando por el dicho señor juez cómo se llamauan los mojones, dijo este testigo que se acuerda que se llama del principal Sucache, questá como vn chasque de los que ponía el inga del dicho asiento y pueblo de Millerea hasta el mojón. Y que otro mojón, pues a manera de ladera, se llama Guaraguara, questá poco menos de vn chasque del dicho pueblo de Millerea. Y quel otro mojón se llama Amarocache, ques vn anconada de vna fuente que también estará poco menos que vn chasque. Y que hay otro mojón que se llama Laimesocache, ques vna pampa de tierra. Y otro mojón que se llama Chuiquiago, que era vn pueblo antiguo de mitimaes, y questará del dicho pueblo de Millerea como tres chasques. Y que los demás mojones declarados estará cada vno del dicho asiento de Millerea como vna legua de las del inga. Y el otro mojón y último se llama Cóndoramaya. Y que no hay [más] mojones ni el dicho inga les dejó más mojonoes. Y puesta tierra de los mojones adentro, dice este testigo, que se las dio para chacaras de los dichos indios mitimaes; pero que no sabe que se las diese para pastos. Y las

dichas tierras sabe este testigo, que los dichos mitimaes las han poseído desdel tiempo del inga, y las han labrado y cultiuado. // Preguntado por el dicho juez qué tantos indios eran los que en tiempo del inga poseían aquestas tierras, dijo este testigo que ha oído decir que eran mill indios. Y questo saue desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que saue della es que no saue la cantidad de olleros que están en el dicho sitio. Mas que saue que los que hay pocos o muchos son de los pueblos contenidos en la dicha pregunta. Repreguntado por el dicho señor juez si en el dicho asiento hay olleros, cumbecamayos, plumacamayos, llactacamayos, dijo que ahora no hay más que olleros porque los demás oficiales se hanacabado. Y que como dicho tiene no saue la cantidad que agora hay. Y que ha oído decir que de los olleros del pueblo de Guancané hay agora como hasta ocho indios. Y questos dichos olleros no tienen tierras por partidas ni conocidas entre ellos, sino que los dichos olleros de la provincia de Chiquicache y los del pueblo de guancané las tienen reueltas. Y que ha oído decir este testigo que habrá como cinco años poco más o menos que el corregidor Grauiel Dencinas puso mojón a los dichos mitimaes de Chiquicache. Preguntado a quién lo oyó decir, dijo que a los indios de Saman y Caminaca y Taraco. Y que no saue si después que los dichos mojones les puso el dicho juez han labrado las dichas tierras. Y questo saue desta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que ha oído decir lo que la pregunta dice, en cuanto toca a la parte de los amojonamientos de tierras. Y que lo demás que la pregunta dice no la [sa]ue. Y que agora ha oído decir el nombre de los mojones que puso el dicho corregidor // Grauiel Dencinas. Y que no saue otra cosa.

5. A la quinta pregunta dijo que la saue como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo porques y pasa como la pregunta dice.

6. A la sesta pregunta dijo que todo lo susodicho es la uerdad y pública uoz y fama y público y notorio. Y que no le toca ninguna de las generales. Y dijo que era de edad de cien años; y por su *aspecto* pareció de setenta años. Y que desea venza este pleito quien tuviere justicia, e no firmó por no sauer. Firmó el señor juez.

Antonio de Torres de Mendoza. Martín de Carrizales. Don Lucas Yucura. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano. //

Testigo: Francisco Pare Yanque

Este dicho día, mes e año, en el dicho pueblo de Guancané, el dicho don Francisco Laime y los demás caciques presentaron ante el dicho señor juez, por testigo en esta causa a don Francisco Pare Yanque, que dijo ser natural del pueblo de Lampa, del cual se rescibió juramento con la *solenidad* del derecho y declarándolo las lenguas dijo "si juro e amén". Y en todo prometió de decir uerdad de lo que en este caso supiere y le fuere preguntado.

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a las partes y que saue las tierras de Millerea desdel tiempo del inga a esta parte. Y que saue y ha oído decir que los susodichos indios traen pleito sobre las dichas tierras de Millerea. Y que esto es lo que saue desta pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que saue e vio este testigo que el inga puso mitimaes olleros cumbecamayos plumeros hasta cantidad de mill indios mitimaes. Los cuales sacó para poner en el dicho sitio de Millerea de la prouincia de Chiquicache de los pueblos contenidos en la dicha pregunta. Y que a los susodichos mitimaes les dio e señaló las tierras contenidas que la pregunta dice, que despobló de Guancané, Vilque y moho, // juridición de La Paz, asimismo sacó mitimaes de los dichos oficios y los puso en el dicho asiento de Millerea. Y que a todos los susodichos les dio e señaló para su sustento las dichas tierras del asiento de Millerea. Y que les puso en las dichas tierras los mojones llamados Sucocache y Guaraguara y el otro Amarocache y el otro Laimesocache y el otro Chuquiago y el otro Cóndoramaya. Los cuales son cerros, pampas. Y que no saue qué tanta distancia de tierra hay desdel pueblo de Millerea hasta los mojones. Y saue desde la puente que llaman Chacamarca hasta un mojón allí que llaman Sucache hasta Cóndoramaya, ques [el] último mojón en la tierra que el dicho inga señaló a los mitimaes para que los dichos indios mitimaes las tuuiesen por suyas. Y así las tienen desde aquel tiempo hasta agora. Y que esto saue desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que lo [que] saue dellas es que los olleros mitimaes que al presente están en Millerea son de los pueblos contenidos en la pregunta antes desta. Y que la cantidad de los dichos indios mitimaes olleros que de presente hay de los pueblos [de] Guancané, Uilque y Moho no lo saue, mas de que ha oído decir que hay indios olleros de los dichos pueblos. Y que saue que los dichos indios mitimaes las han sembrado y cultiuado las dichas tierras como cosa propia e suyos desde quel inga se las dio. Y que saue quel corregidor Grauiel Dencinas que habrá cuatro o cinco años les puso otros mojones. Y que después quel dicho Grauiel Dencinas les puso // los mojones han usado su posesión y gozado las dichas tierras labrándolas. Y esto saue desta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que ha oído decir lo que la pregunta dice, mas que no lo uido. Y que no saue si el dicho inga les dio a los dichos olleros mitimaes, les dio poca tierra, [o] mucha. Y que lo que tiene declarado en las preguntas antes desta por donde van los mojones de lo que dio y señaló a todos los mill mitimaes que estaban poblados allí en Millerea. Y que no saue con la parte que han quedado agora los dichos olleros, mas de que le parece que para siete pueblos que son de la provincia de Chiquicache les señaló el dicho Grauiel Dencinas poca tierra para su sustento. Repreguntado por el dicho señor juez cuántos son los indios mitimaes olleros que al presente viuen y tienen sus casas en el asiento de Millerea, dijo que no sabe la cantidad de indios que al presente hay, mas de que les paresce que para los indios mitimaes que puso el inga de primero es muy poca la tierra. Y saue que los mojones que puso el corregidor Grauiel Dencinas se llaman Guaraconi y el otro Chaullani y el otro Ticani y otro Caquiamarca. Y que esto es lo que saue y la uerdad.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que la saue como en ella se contiene. Preguntado cómo la saue, dijo que los indios questán en el pueblo de Millerea [son] de los pueblos de Saman, Taraco y la Uilla, Caminaca y Achaya. Son buenos indios y acuden con la tasa a sus principales y con lo que más son obligados. Y que en lo demás que en la pregunta dice si uiuen con perjucio y xpianamente, dijo que no lo saue porque su tierra es lejos y no saue como viuen. Y que lo que hacen de su oficio // saue este testigo que los dichos indios olleros son de mucho prouecho a la república de toda esta tierra.

6. A la sesta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene. Y que es público y notorio y pública uoz y fama y la verdad. Y no firmó por no sauer. Firmolo el señor juez y las lenguas.

Antonio de Torres de Mendoza. Martín de Carrizales. Don Lucas Yucura. Ante mí Pedro de Ouiedo, escriuano.

Testigo: don Martín Chuca, hilacata de Juliaca

E luego este dicho día, mes e año dicho, en el pueblo de Guancané, el dicho don Francisco Laime y los demás principales ante el dicho señor juez presentaron por testigo a don Martín Chuca, hilacata del pueblo de Jullaca, del cual resciuió juramento con la *solenidad* del derecho, [y] dijo "si juro e amén". E prometió de decir uerdad de lo que en el caso supiere y le fuere preguntado.

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conosce a las partes de muchos años a esta parte y que saue muy bien las tierras de Millerea sobre *queste* pleito de más de cincuenta años a esta parte.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la saue, dijo que su padre era contador del inga, el cual con su padre venía algunas veces al dicho pueblo de Millerea y que uido en el dicho pueblo de Millerea poblados mill indios cumbecamayos y plumeros y olleros quel dicho inga hauía mandado poblar allí. Y que su padre deste testigo tomaua por cuenta toda la gente que allí estaua y las tierras y mojones quel inga les señaló para los dichos mill indios. Y que saue que estos mill indios los trujo el inga de los pueblos de toda esta prouincia de Chiquicache. Y saue // que también lleuó deste pueblo de Guancané, Uilque y Moho indios mitimaes. Y todos estauan poblados allí en el dicho pueblo de Millerea. Y que saue por donde van los mojones. Y que estos, y que lo tenían allí el inga para hacer loza y cumbe y vestidos de pluma. Y les dio tierras como tal señor que era les puso los mojones llamados Succache y otro Guaraguara y otro Amarocache y otro *Aroneamaya* y otro Laimesocache y otro Chuquiago y otro Guaricuyo y otro Cóndoramaya, ques el último mojón y remate que dio el inga de término y tierras a los dichos mitimaes de Millerea, todo lo que cae dentro de estos mojones nombrados. Las cuales dichas tierras tuuieron y poseyeron los dichos indios de Millerea y las labraron y cultiuaron como cosa suya propia. Y asimismo la poseen los indios que agora viuen en el dicho pueblo de Millerea y las labran y siembran en ellas como suyas propias. Y esto es lo que saue acerca desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que saue este testigo es que los indios olleros que han quedado en el dicho pueblo de Millerea son los olleros de la dicha provincia de Chiquicache, de los pueblos contenidos en la pregunta antes desta. Y que en lo de los indios de Guancané, Vilque y Moho, dice este testigo que saue quel inga pobló en el asiento de Millerea cien indios de los dichos tres pueblos, los cuales todos eran olleros. Y que este testigo los uido. Y que muchas veces uido como su padre, como contador del inga, repartía a estos indios de Guancané la loza que hauían de hacer y les cauía como cien indios. Y que no saue los que agora han quedado dellos. Y que le paresce que habrá como hasta diez indios de // los dichos pueblos [de] Guancané, Vilque y Moho. Y que de los de la prouincia de Chiquicache

le paresce que deue de hauer agora como veinte indios, los cuales hasta agora han labrado las dichas tierras y sembrado hasta que habrá cuatro años que Grauiel Dencinas, corregidor deste partido, les puso otros mojones y les dio aquel pedazo de tierra para que labrasen y sembrasen sus chacaras a los dichos indios olleros: las cuales son las que tienen agora. Y que no saue otra cosa.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que oyó decir que el amojonamiento que Grauiel Dencinas hizo a los dichos indios de Millerea, el corregidor de La Paz, Alonso de Uera y del Peso, viniendo a uisitar *deste* distrito, mandó se guardase y cumpliese lo que el dicho Grauiel Dencinas hauía hecho y a ello enuió y dio comisión a un alcalde [del] dicho pueblo de Guancané para que lo mirase y les diese la posesión dello, sobre la que las tenían. Y esto dice que lo ha oído pero que no louido. Y saue este testigo que en el amojonamiento que el dicho Grauiel Dencinas hizo, les hizo agrauió a los de la provincia de Chiquicache, porque les dio pocas tierras. Y que los mojones que puso Grauiel Dencinas se llaman Guaraconi y Challoni, y el otro Tiocati, y el otro Caquiamarca y Andacarua, y el otro Llococani, y otro Escresie: las cuales son las tierras que poseen los dichos olleros de Millerea.

5. A la quinta pregunta dijo que la saue como en ella se contine. Preguntado como la saee, dijo que saue que los dichos indios de Millerea pagan su tasa a sus caciques y les son muy sujetos y nunca fueron cimarrones, y que el oficio que tienen de // olleros era muy bueno para toda la tierra, que [es] mucho prouecho y utilidad. Y esto responde a esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es pública uoz y fama y la uerdad y público y notorio. Y no firmó por no sauer. Firmolo el señor juez y las lenguas.

Antonio de Torres de Mendoza. Martín de Carrizales. Don Lucas Yucura. Ante mí, Pedro de Ouiedo, escriuano. //

Petición de los indios de Guancané contradiciendo la información que dan los curacas por los mitimaes de Millerea [*Guancané, 10 de diciembre de 1583*]

Don Felipe Caquia y don Pedro Hilapay, en el pleito que tratamos con los indios mitimaes olleros de Millerea sobre las tierras que Guayna Capac Inga nos quitó para dar a los indios cumbicamayos y plumeros y olleros quel dicho inga pobló en nuestras tierras:

Decimos que a nuestra noticia ha uenido que han salido a la causa los caciques de Tara[co] y Arapa y de la uilla de Betanzos y de los demás pueblos de donde el inga sacó los dichos indios mitimaes que puso en el dicho asiento de Millerea. A los cuales dichos caciques Vuesa Merced no deue de admitir por partes en esta // causa, pues no lo son por lo siguiente:

1. La primera, porque estas tierras en quel dicho inga pobló estos mitimaes de inmemorial tiempo a esta parte son nuestros y de nuestros antepasados como tales suyas las poseyeron y labraron hasta que el dicho como tirano nos la quitó y puso en ellas a los dichos indios mitimaes.

2. Lo otro, porque caso negado quel dicho inga nos las pudiera quitar y huuira título para ello, sólo las dio y señaló para el sustento de aquella cantidad de indios que puso por mitimaes, y que sólo a éstos *u a* los que dellos huuierese seruido y podrán tocar y pertnecer las dichas tierras rata por cantidad de los que agora huuiere y los quel dicho inga pobló en el dicho pueblo de Millerea *respetivamente* y ningún derecho pueden tener a ella los caciques y pueblos que las piden, pues el dicho inga no señaló las dichas tierras para los pueblos de donde sacó los dichos indios mitimaes sino para el sustento de los propios indios que puso en el dicho pueblo de Milerrea. Y faltando los dichos indios necesariamente y conforme a justicia se nos han de voluer a nosotros las dichas tierras cuyas eran cuando el dicho inga las tomó para dar a los dichos indios mitimaes.

Para todo lo cual y lo demás que en derecho hace en nuestro favor. a Vuesa Merced pedimos y suplicamos excluya de parte a los dichos caciques y sin dar más lugar, alargar ni dilaciones, guardando el tenor de la prouisión de Su Majestad, que ante Vuesa Merced tenemos presentada, constándole por información ser uerdad lo que pedimos // nos meta en la posesión de las dichas tierras y ampare en ellas conforme a justicia, la cual pedimos, etc.

Don Felipe Caquia. Don Pedro Hilapay.

Testigo: don Cristóbal Guaman, curaca de Hatuncolla

En el pueblo de Guancané, a once días del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, antel el señor juez el dicho don Francisco Laime, cacique principal y gouernador de los pueblos de Taraco, Saman, Caminaca, y los demás curacas presentaron por testigo en esta causa a vn indio que se dijo llamar don Xpoual Guaman, curaca del pueblo de Hatuncolla, del cual se resciuió juramento en forma con la *solenidad* del derecho. Y declarándolo las lenguas dijo "si juro a amén". Y en todo prometió de decir uerdad de lo que en este caso supiere y le fuere preguntado:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conosce a don Francisco Laime, cacique de Taraco y a los curacas de Saman y Pussi, y conoce a don Pedro Hilapay y don Felipe Caquia, y saue que los susodichos traen pleito sobre las tierras de Millerea, las cuales ha muchos años que las saue y las ha uisto desdel el tiempo del inga. Y saue asimesmo los mojones quel inga puso a los mitimaes que allí pobló.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que lo que saue desta pregunta es que ha oído decir quel inga, como señor que era deste reino, sacó muchos indios de la provincia de Chiquicache, de los de Taraco, Saman y Caminaca, Achaya, uilla de Betanzos, Arapa y Chupa y otros muchos pueblos de la dicha prouincia: los cuales los pobló en el pueblo // y asiento de Millerea. Y asimesmo saue quel dicho inga sacó indios del pueblo de Guancané y Uilque y Moho, que son de la pruincia de Omasuyo; los cuales asimesmo los pobló en el dicho asiento de Millerea para que en el usasen sus oficios de olleros y plumeros y cumbecamayos. Los cuales todos eran como hasta mill indios y entre ellos trecientos olleros, los cuales este testigo uido poblado en el asiento de Millerea. Y a éstos, el inga, como tal señor que era, les dio y señaló tierras a la redonda del pueblo de Millerea y les puso mojones llamados

Succache, Guaraguara, Amarocache, Arontaya, Laymesocache, Chuquiago, Cóndoramaya: los cuales van corriendo desde Chacamarca hasta Cóndoramaya, que es vltimo mojón. Y lo que cae dentro destos mojones hacia el pueblo de Millerea les dio y repartió el inga a estos dichos mitimaes para que las labrasen y poseyesen por suyas como hasta agora las han tenido y poseído. Y esto es lo que saue desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que saue desta pregunta es que los indios que han quedado en el pueblo de Millerea son los indios de la provincia de Chiquicache contenidos en la pregunta antes desta. Que no saue la cantidad que agora hay en el dicho pueblo. Y saue que de los indios de los pueblos de Guancané hay como hasta ocho indios, los cuales han tenido y poseído [y] labrado las dichas tierras señaladas por el inga por suyas y las tienen, hasta que habrá como cuatro o cinco años que uio este testigo que Grauiel Dencinas, su corregidor, les partió las dichas tierras y se // las amojonó a los indios olleros de la prouincia de Chiquicache. Los cuales mojones que el dicho Grauiel Dencinas puso en Millerea saue muy bien este testigo. Y que las dichas tierras que el dicho Grauiel Dencinas señaló y amojonó a los dichos indios olleros de los pueblos de Taraco y Saman y villa de Betanzos y Caminaca y los demás de la provincia de Chiquicache las han tenido y poseído [y] labrado por suyas propias.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que oyó decir quel corregidor de La Paz, Alonso de Vera y del Peso, mandó que se guardase y cumpliese lo que el corregidor Grauiel Dencinas hauía hecho. Y que en razón dello les dio mandamiento de amparo a los dichos indios de Millerea. Y que en el amojonamiento que hizo el dicho Grauiel Dencinas se les hizo mucho agrauio a los dichos indios de la provincia de Chiquicache, porque son pocas las tierras que les dio, que no son de diez partes la vna de las cuales hauía conforme a razón de lo que a este testigo le paresce conforme la cantidad de pueblos que hauía que le cauía siete partes de diez a los dihos indios y tan solamente se les dio vna parte. Y esto saue porque lo ha uisto y paseado muchas veces y visto los mojones quel dicho Grauiel Dencinas mandó poner, llamados el vno Guaracossa y el otro Challoane y el otro Taquiata y el otro Caamarca, Antacagua y el otro Llococani y el otro Iscressie. Y esto es lo que saue y la uerdad. Y que las tierras que caen dentro destos mojones las han labrado los dichos indios de Chiquicache. //

5. A la cuarta pregunta dijo que la saue como en ella se contiene. Preguntado cómo lo saue, dijo que conoce muy bien a los dichos indios de Millerea, que son indios honrados y que son sujetos a sus caciques, pagan muy bien sus tasas y demás cosas que son obligados y que como son obligados hacen muchas cosas de barro de que se sustentan todas estas provincias y la de Carauaya, y son sin perjuicio de nadie. Y esto saue y [es] la uerdad.

6. A la *sesta* pregunta [sic] dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta. Y que es público y notorio y pública voz y fama. Y que es la uerdad y que no le toca ninguna de las generales. Y que desea venza este pleito quien tuuiere justicia. E que es de edad de setenta años poco más o menos, y así lo pareció por su *aspeto*. Y no firmó por no saber. Firmó el señor juez y las lenguas.

Antonio de Torres de Mendoza. Martín de Carrizales. Don Lucas Yucura. Antí, mí, Pedro de Ouiedo, escriuano. //

* * * * * * * * * * * *
* * * * * *
* * *

Memorial de los caciques de Asángaro y Asillo [*Huancané, 10 de diciembre de 1609*]

Don Juan Mullisaca y don Diego Cauasiquita, caciques–segundas–personas del pueblo de Taraco; y don Francisco Chacasaca, cacique del pueblo de Saman; y don Domingo Caracha, cacique del pueblo de Caminaca de la provincia de Asángaro y Asillo, por nos y en nombre de los caciques, indios e principales de los pueblos de Arapa, Achaya, la villa de Betanzos e Chupa de la dicha provincia, por quien prestamos voz e *cauctión:*

Decimos que desde el tiepo del inga, señor que fue destos reinos, hay en el asiento de Millerea cantidad de indios mitimaes de los dichos pueblos, que los puso en el dicho asiento el inga para que hiciesen cántaros, tinajas, ollas y otras vasijas para el servicio de los indios de la dicha provincia y desta de Paucarcolla y las demás circunvecinas por hauer en el dicho asiento barro y comodidad para hacer lo susodicho. Y para que los susodichos indios no se ausentasen del dicho asiento les señaló // y repartió tierras en que hiciesen sus chacaras y pastasen sus ganados.

Y en prosecución de ello los dichos indios estuvieron y sus descendientes en el dicho asiento y al presente lo están y acuden allá a hacer las dichas vasijas y beneficiar sus chacaras.

Y es así questando en la posesión que tienen dellas los caciques e indios deste pueblo sintiéndose por agrauiados de que los dichos mitimaes estuuiesen en el dicho asiento, por decir ser sus tierras, acudieron a la Real Audiencia de La Plata y ganaron prouisión para quel corregidor desta provincia hiciese aueriguación cúyas eran las tierras del dicho asiento de Millerea, y a quien perteneciesen se las adjudicase y diese posesión. Lo cual fue fecho por Antonio de Torres de Mendoza, corregidor que fue desta provincia. Y no tan solamente les adjudicó las tierras que tenían y poseían los dichos mitimaes, sino les dio más como consta por este testimonio de que hacemos demostración.

Y estando // en quieta posesión de las dichas chacaras y tierras y teniéndolas sembradas al presente los dichos mitimaes que agora residen en ellas nuestros sujetos, los indios deste dicho pueblo han ido a ellas y les han arrancado las semillas que tenían sembradas y deshecho los barbechos y hecho ellos otras chacaras de nuevo no pudiéndolo hacer por no pertenecerles las dichas tierras. De lo cual protestamos, querellamos ante el rey nuestro señor en su Real Audiencia de La Plata.

Y en el ínterin que pedimos nuestra justicia más en forma, a Vuesa Merced pedimos y suplicamos, en conformidad de la dicha posesión que los dichos nuestros indios tienen y del testimonio que hacemos demostración nos ampare en ellas, y mande que los caciques deste pueblo ni otro indio dél no perturbe la dicha posesión a los dichos mitimaes, y que las personas que les hobieren sembrado sus tierras y deshecho sus // barbechos y sacado las semillas que tenían sembrado nos pague en

nombre de los dichos nuestros indios el daño que ansí han resciuido y que no les haga ningún mal tratamiento como lo han fecho y se les mande no les perturben en cosa alguna, y que no les echen ganado en las chacaras que al presente tienen en las dichas tierras que se las coman, pues es justicia que pedimos e para ello etc.

Don Juan Mullisaca. Don Diego Cauasiquita. Don *Fernando Cacasaca* [sic].

[*Archivo Nacional de Bolivia / Sucre. EC 1611. Nº 2. Collao*]

BIBLIOGRAFIA

ANONIMO DE CHARCAS
[1604] *"Copia de los curatos* y *doctrinas que se proveen por el patronazgo en este Obispado de La Plata* y *en qué lengua han de ser instituidos..."* REAA. 1980, X: 171-181.

ARAPA, Juan et al
1611 *Los caciques e indios de Miellerea sobre ser reducidos en aquel pueblo de Guancané.* Archivo Nacional de Bolivia. Sucre. EC 1611. Nº 2. Collao.

BERTONIO, Ludovico
1612 *Vocabvlario de la lengva aymará...* Juli. Primera y Segunda Parte.

CAPOCHE, Luis
1586 *Relación general del asiento* y *villa imperial de Potosí* y *de las cosas más importantes de su gobierno.* BAE. Tomo 122. Madrid.

CIEZA DE LEON, Pedro de
1553 *Primera parte de la crónica del Perú.* BAE, XXVI. Madrid.
[1554a] *El señorio de los incas yupanquis.* Buenos Aires - 1953.

COVARRUBIAS, Sebastían de
[1611] *Tesoro de la lengva castellana o española.* S.A. Horta. Barcelosa. 1943.

DICCIONARIO DE LAS AUTORIDADES
1732-9 *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza* y *calidad.* Madrid. Tomo III (1732). Tomo IV (1734). Tomo VI (1739).

DIEZ DE SAN MIGUEL, Garci
[1567] *Visita hecha a la provincia de Chucuito.* Casa de la Cultura del Perú. Lima 1964.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA
1940 *Censo Nacional de población de 1940.* Vol. 8. Imp. Torres Aguirre. Lima.
1961 *Centros poblados del Perú.* Tomo IV. Mímeo. Lima.

DOMINGUEZ, Ramón Joaquín
1853 *Diccionario general o gran diccionario clásico de la lengua española...* Madrid-París. Establecimientos de Mellado. Volúmenes I y II.

DURANT, Will
1953 *La civilización del extremo oriente.* Editorial Sudamericana. Buenos Aires.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar
1982 *"Los chambillas* y *los mitmas incas* y *chinchaysuyos en territorio lupaca, Siglos XV - XX".* RMN. Lima. XLVI: 419-506.

FUENTES, Manuel Atanasio
1878 *Resumen del censo general de habitantes del Perú.* Lima. Imp. del Estado.

GONZALEZ HOLGUIN, Diego
[1608] *Vocabulario de la lengva general de todo el Perv llamada lengva quichua, o del inca...* Imp. Santa María. Lima, 2952.

GUTIERREZ DE SANTA CLARA, Pedro
[1550] *Quinquerarios o historia de las guerras civiles del Perú (1544-1548) y de otros sucesos de Las Indias.* BAE. Madrid, 1963. Tomos 165-167.

JULIEN, Hatherine Jean
1978 *Inca administration in the Titicaca basin as reflected at the provincial capital of Hatuncolla.* PHD. Dissertation. Berkeley University.

MIRANDA, Cristóbal de
1583a *"Relación de los oficios que se proveen en el reino del Perú".* GPCP, IX: 114-230.
1583b *Relación de los repartimientos que hay en los distritos de las ciudades de La Plata, La Paz, Cusco, Arequipa* y *Guamabga.* AGI. Sección Contaduría, legajo 1788.

MURRA, John V.
1978 "Los olleros del inka. Hacia una historia y arqueología del Qollasuyu". Historia. *Problema* y *Promesa, Homenaje a Jorge Basadre.* PUC. Lima. Vol. I: 415-423.

ORELLANA, Joaquín Antonio
1783 *Padrón de los indios tributarios del repartimiento de Puno.* BNP. Lima.

PAZ SOLDAN, Mariano Felipe
1877 *Diccionario geográfico-estadístico del Perú.* Lima. Imprenta del Estado.

RECAVARREN, José María / RODRIGUEZ, Vicente
1830 *Matrícula de indígenas de la provincia de Puno.* AGN. Lima.

RUFIASTOS ESTENOS, Manuel
1850 *Numeración de Huancané. Rige esta matrícula desde San Juan de 1850.* Examinada por el oficial Bernabé Fonseca. AGN. Lima.

SANTO TOMAS, Domingo de
1560 *Lexicón o vocabylario de la lengva general del Perv.* Impresso en Valladolid, por Francisco Fernández de Cordoua.

STIGLICH, Germán
1922 *Diccionario geográfico del Perú.* Lima. Imp. Torres Aguirre. Tres volúmenes.

GUIA PARA LOS AUTORES QUE PUBLIQUEN EN CHUNGARA

CHUNGARA es la Revista de la Facultad de Estudios Andinos de la Universidad de Tarapacá, Arica-Chile. Aparece dos veces al año a intervalos irregulares. Publica artículos originales en el amplio campo de la antropología, especialmente referida a América Centro–Sur–Andina. Si bien esta Revista divulga las investigaciones realizadas por los académicos de la Facultad, agradece la colaboración de investigadores nacionales y extranjeros de esta especialidad científica, bajo las siguientes especificaciones:

ENTREGA.

Los manuscritos deben enviarse al Director de la Revista Chungará, Casilla 6-D, Arica-Chile, en un original y dos copias; el autor debe conservar una tercera copia en su poder. El idioma oficial es el español pero también se aceptan excepcionalmente artículos en inglés y francés que serán traducidos con la autorización del autor antes de la impresión.

RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.

CHUNGARA no se hará responsable por las ideas del contenido de los artículos, por la corrección de las citas, por los derechos reservados para publicar cualquier material incluido en el texto, ni por la presentación de manuscritos que no estén en la forma requerida. Un manuscrito enviado a CHUNGARA no debe haber sido ya publicado en la misma forma ni presentarlo al mismo tiempo a otra publicación periódica.

EVALUACION.

Los manuscritos generalmente los evalúa el Director o el Consejo Editorial o, cuando el caso lo requiere, especialistas ajenos a él. Esto toma algunas semanas; los autores serán notificados tan pronto se tome una decisión.

SEPARATAS.

CHUNGARA, por el momento, no puede enviar separatas a los autores, si éstos las desean deberán solicitarlas por escrito al Editor y remitir el costo de impresión.

MANUSCRITO.

El texto se presentará a doble espacio en papel tamaño carta (21,5 por 28 cm.) en margen izquierdo y superior de 4 cm. y derecho e inferior de 3 cm. No deberá exceder las 30 páginas.

SELECCIONES DEL MANUSCRITO.

1.– Página de Título
2.– Resumen y Abstract
3.– Texto
4.– Agradecimientos y notas
5.– Referencias Bibliográficas
6.– Tablas
7.– Lista de Ilustraciones
8.– Ilustraciones (dibujos, fotografías, etc.)

Página de Título: Título de artículo; autor o autores y filiación del autor(es).

Resumen: Incluye sólo los puntos y hallazgos esenciales del artículo de extensión no superior a las 100 palabras. Este resumen será traducido al Inglés con el título de Abstract y la traducción misma deberá hacerla el autor, si no es posible, lo hará el Comité Editorial.

El Texto: Las referencias, incluyendo las comunicaciones personales, se ponen en el cuerpo del texto. Las citas se ponen entre paréntesis con el nombre del autor, seguido del año de publicación y la página o páginas (Rowe 1893: pp. 115-119). Si el autor de la cita es evidente por el texto, la referencia cita el año y la(s) Pág.(s) solamente. Las citas que excedan las cuatro líneas de texto se escriben a tres espacios desde el margen izquierdo y se omiten las comillas.

Las notas: Siguen al texto, quedan restringidas al material que no puede incluirse apropiadamente en el texto. Evitar las notas muy largas. Se enumeran consecutivamente.

Agradecimientos: Es el primer párrafo de la página de Notas, no van enumeradas.

Sin numeración, también, en esta página va la dirección del autor o primer autor que no pertenezca a la Facultad de Estudios Andinos, Universidad de Tarapacá.

Referencias Bibliográficas: Incluye todas las publicaciones que sirvieron de base para la preparación del texto y están citadas en él, no es una bibliografía exhaustiva.

Las entradas se ordenan alfabéticamente por el primer apellido del autor o primer autor y cronológicamente, si dos o más obras del autor se citan. Se incluye toda información que posibilite al lector de ubicación de la fuente Ej.:

SMITH, Clarence D.
1953 Economics of Pygmies. 2nd. ed. London. Kegan Paul.

1967 Prestige and Culture: Early Theories. American Anthropologist 16: 214-245.

* Autor único : SMITH, Clarence, D., JOHN F. SMITH, and R.S. Jones.

* Más de tres autores	: SMITH, Clarence D., et al.
* Autor Corporativo	: Departamento de Educación, Universidad de Tarapacá.
* Editor, compilador o traductor	: Lynch, Thomas F., ed.
* Año de publicación	: Se da el año de publicación citado en el texto, si la fecha de la primera edición es importante, se puede mencionar entre paréntesis al final de la referencia. "En prensa" se coloca solamente para el material que efectivamente está en proceso de impresión.
* Manuscritos	: Se refiere al material no publicado, hay que indicar la ubicación del manuscrito. Archivo del autor, Colección del Sr. X., Archivo del Depto. de Historia de la Universidad X, etc.
* Título y Fuente	: El título no se subraya.
* Artículo de Revista	: En CHUNGARA 5: 115-119.
* Cap. de Libro	: En: *Essay in Land Tenure.* Arthur C. Dayle, ed. pp. 46-91. Hamilton N.J. (El subrayado es por obra corporativa).
* Congresos, etc.	: En: *Actas del IX Congreso de Arqueología.* Antofagasta, Chile, 1971, Vol. 2.
* Traducción de Título	: Nihom Kazoku Seido to Kosaku Seido (El sistema familiar y el sistema de tenencia en el Japón), Tokyo, Kawada shobo.
* Traducciones	: Totemism. R.S. Peabody, transl. Boston, Little (Original: Le totemisme ajuourd' huí, París. 1933).
* Tablas	: La información tabular debe ir en hoja separada numeradas consecutivamente con números romanos. El título debe ser breve. Las notas de las tablas van al pie de ellas con letras a, b, c, etc.

FIGURAS.

Todo el material ilustrativo (dibujos, planos, mapas, diagramas, fotografías), deben incluirse en una serie de ilustraciones numeradas consecutivamente en números árabes, en el orden que se citan en el texto. Deben presentarse adecuados para la publicación. Los títulos y dibujos deben hacerse en tinta china sobre papel diamante

(cristal, vegetal), para lograr un buen contraste. Debe usarse las mismas proporciones que el tamaño del texto de la revista. Las fotografías deben ser en papel brillante, diagramándolas en un espacio máximo de 19 cm. por 14,5 cm., y llevar la numeración correspondiente a lápiz en el reverso con la lectura que será impresa. La lectura no necesita ser una oración completa. Ej.: Fig. 3. Jarro Tiahuanaco.

Las fotografías deberá cancelarlas el autor, igualmente los mapas fuera de texto.

Las ilustraciones serán devueltas a sus autores después de publicado el manuscrito cuando así lo soliciten.

SUBTITULOS.

Los subtítulos de mayor importancia deben escribirse en letras mayúsculas, con espacio extra superior e inferior. Los subtítulos de importancia menor podrán eliminarse. No se usan subtítulos de números. Los subtítulos de rango menor, sólo si son indispensables se escriben con mayúscula al comienzo de palabra y minúscula, subrayado.

IDIOMA.

La lengua oficial de la revista es el español. Las palabras extrañas al castellano se pondrán en cursiva, a menos que sean abreviaturas: i.e.; ca; etc.

NUMEROS.

Los números inferiores a diez se escriben con letras, a menos que estén incluidos en una cifra mayor Ej.: "65 niños y 6 adultos", o en las expresiones aritméticas Ej.: una frecuencia del 1 al 18. Los números superiores a 11 se escriben en cifras, a menos que sean números redondos aproximados: "no más de cien años atrás".

Los siglos se designan con numerales y sin mayúsculas. Ej.: "siglo 18". Cuando se refiere a páginas citadas inclusivas no se dejan cifras sobreentendidas Ej.: pp. 174-177, pero cuando se cita un lapso de tiempo dentro de un mismo siglo, los dos primeros dígitos se pueden omitir Ej.: 1955-62.

Cuando el cero se puede tomar como *o* mayúscula, debe hacerse una anotación al margen para indicar su interpretación correcta.

Las medidas deben darse en unidades métricas Ej.: 34 Km. Si se quiere agregar el equivalente en medida inglesa se dará entre paréntesis. Los términos ingleses se usarán solamente en términos generales: "muchas millas de costa".